

EL CIUDADANO RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2003-2006 QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 69 FRACCION I INCISO B), 202, 203 Y 204 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA TREINTA Y SEIS CELEBRADA EL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO, SE APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO RECONOCE EL DERECHO QUE TIENEN LOS PARTICULARES SOBRE SUS PROPIEDADES, CON LAS LIMITACIONES QUE DICTE EL INTERÉS PUBLICO Y POR TANTO, SEÑALA LAS NORMAS A LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LOS TERRENOS Y EDIFICACIÓN ES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU USO Y DESTINO, CON LAS MODALIDADES QUE PERMITAN UN DESARROLLO ADECUADO Y ARMÓNICO DE LAS ZONAS URBANAS.

EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES DEFINITIVAS Y TEMPORALES, LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LOS PROGRAMAS PARCIALES Y SECTORIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD , ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LOGRAR LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, SEGURIDAD, ESTABILIDAD, EMERGENCIAS, COMUNICACIONES EN LOS INMUEBLES Y EDIFICACIÓN ES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., SIENDO SU OBJETIVO PRINCIPAL EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DE ESTE.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

ARTICULO 4.- LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES NO PUEDE EXHIMIR DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY, NI MODIFICARLA O ALTERARLA. SOLO PUEDEN RENUNCIARSE LOS DERECHOS PRIVADOS QUE NO AFECTEN AL INTERES PUBLICO, CUANDO LA RENUNCIA NO PERJUDIQUE DERECHOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5.- LA RENUNCIA AUTORIZADA EN EL ARTICULO ANTERIOR NO PRODUCE EFECTO ALGUNO SI NO SE HACE EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS, DE TAL SUERTE QUE NO QUEDE DUDA DEL DERECHO QUE RENUNCIA.

ARTICULO 6.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. CONSTRUCCIÓN: ACCION O EFECTO DE FABRICAR, ERIGIR, EDIFICAR, CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL;
- II. INSTALACION: ACCION O EFECTO DE COLOCAR UN CONJUNTO DE APARATOS Y CONDUCCIONES DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONO, ETC.;
- III. MODIFICACION: LA ACCION Y EFECTO DE CAMBIOS QUE PUEDEN SUFRIR UNA CONSTRUCCIÓN EN SU PLAN, FACHADA Y/O CALIDAD;
- IV. AMPLIACION: LA ACCION O EFECTO DE AGRANDAR O ACRECENTAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN;
- V. REPARACION: ACCION DE CORREGIR ALGUNOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS O ESTRUCTURALES DE LAS CONSTRUCCIONES;
- VI. DEMOLICION: ACCION DE DESMANTELAR O DERRIBAR, TODO O EN PARTE UN EDIFICIO O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN;
- VII. RESTAURACION: AL CONJUNTO DE OPERACIONES TENDIENTES A CONSERVAR UN BIEN CULTURAL, O MANTENER UN SITIO O MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO EN ESTADO DE SERVICIO, CONFORME A SUS CARACTERISTICAS HISTORICAS, CONSTRUCTIVAS Y ESTETICAS;
- VIII. CONSERVACION: OPERACIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA DEGRADACION DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE; PUEDE SER PREVENTIVO O CORRECTIVO;
- IX. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: COMPRENDE DESDE EL ASEO DIARIO HASTA LOS RESANES MENORES EN DAÑOS COMO DESPOSTILLADURAS, FISURAS CAPILARES Y COMBATE DE LA HIERBA MALA Y LA FAUNA NOCIVA PARA LAS CONTRUCCIONES O TERRENOS;
- X. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: CONSISTE EN REPARACIONES Y REPOSICIÓN DE RUTINA EN DAÑOS MENORES Y HABITUALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CAUSADOS POR EL USO DIARIO O ACCIONES NATURALES;
- XI. MUNICIPIO: AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.;
- XII. AYUNTAMIENTO: AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.;
- XIII. LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

- XIV.** LEY ORGANICA: LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XV.** REGLAMENTO: AL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.;
- XVI.** PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XVII.** DIRECCION: LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO O LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- XVIII.** COMISIÓN: LA COMISIÓN DE CONSTRUCCIONES MUNICIPAL;
- XIX.** LICENCIA DE USO DEL SUELO: EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCION, EN EL CUAL SE AUTORIZA UN TERRENO DENTRO DE UN CENTRO DE POBLACION, EN EL CUAL SE ÉSTABLECERÁN LAS CONDICIONES, REQUISITOS PARTICULARES QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR;
- XX.** LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, SEGÚN SEA EL CASO, PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR O DEMOLER UNA EDIFICACIÓN O INSTALACION;
- XXI.** CONSTANCIA DE USO DEL SUELO: ES EL DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFICA LA ZONA, USO, DENSIDAD E INTENSIDAD DE USO EN RAZON A SU UBICACIÓN, CONFORME EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO;
- XXII.** ALINEAMIENTO OFICIAL: ES LA TRAZA QUE SOBRE EL TERRENO LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VIA PUBLICA EN USO O CON LA FUTURA VIA PUBLICA, DETERMINADA EN LOS PLANOS Y PROYECTOS DEBIDAMENTE APROBADOS. EL ALINEAMIENTO CONTENDRÁ LAS AFECTACIONES Y LAS RESTRICCIONES DE CARÁCTER URBANO; Y
- XXIII.** NOMENCLATURA OFICIAL: ES EL NÚMERO EXCLUSIVO QUE LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SEÑALARA PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VIA PÚBLICA, QUE CORRESPONDA A LA ENTRADA DEL MISMO.

ARTICULO 7.- ESTE REGLAMENTO RIGE PARA EL TERRITORIO MUNICIPIO DE JUVENTINO ROSAS, TANTO PARA PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS QUE PRETENDAN REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACONDICIONAMIENTO, USO O APROVECHAMIENTO URBANO DE AREAS O PREDIOS, REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

SECCION I DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR CONDUCTO DE LA DIRECCION, MISMA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS POLÍTICAS, NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS SOBRE DESARROLLO URBANO, EN PARTICULAR, EN MATERIA DE EDIFICACIÓN ES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, ASI COMO PARA LA ORGANIZACIÓN, PRESERVACION Y MEJORAMIENTO DE ASPECTOS ARQUITECTONICOS DE ELEMENTOS URBANOS Y ZONA;
- II. FIJAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y DOCUMENTALES A QUE DEBERÁN SUJETARSE ACCIONES Y APROVECHAMIENTO URBANO QUE REQUIERAN LA EDIFICACIÓN , MODIFICACION, AMPLIACION, REPARACION, USO, MANTENIMIENTO Y DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES DEFINITIVAS Y TEMPORALES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- III. DETERMINAR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO Y DESTINO DE LOS TERRENOS, Y ESPECIFICAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDEN ESTABLECER EN ELLOS;
- IV. OTORGAR, CONDICIONAR O NEGAR LICENCIAS O PERMISOS, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS, EDIFICACIÓN ES E INSTALACIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO;
- V. PARTICIPAR EN LA COMISIÓN, ASI COMO LLEVAR, POR CONDUCTO DE LA MISMA, UN REGISTRO CLASIFICADO DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- VI. LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE EMPRESAS O PARTICULARES QUE TENGAN EQUIPO Y EXPERIENCIA EN DETERMINADAS CONSTRUCCIONES O ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN;
- VII. REVISAR, VIGILAR Y REALIZAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCION O CONCLUIDAS, EN EL TERMINO DE ESTE REGLAMENTO;
- VIII. PRACTICAR LAS INSPECCIONES PARA VERIFICAR QUE EL USO QUE SE HAGA DE UN PREDIO, ESTRUCTURA, INSTALACION, EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN, SE AJUSTE A LAS CARACTERISTICAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y EN PARTICULAR, QUE LOS DIRECTORES RESPONSABLES O CORREPONSABLES, SEGÚN SEA EL CASO, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE A SU CARGO DISPONE ESTE REGLAMENTO;
- IX. ACORDAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN PRECEDENTES, EN RELACION CON LAS EDIFICACIÓN ES PELIGROSAS, MALSANAS O QUE CAUSEN ALGUN PERJUICIO A LA SOCIEDAD;
- X. AUTORIZAR O NEGAR, DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO, LA OCUPACION, USO O FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA, INSTALACION, EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN;
- XI. APLICAR LAS LIMITACIONES, MODALIDADES Y DENSIDADES PERMISIBLES RESPECTO A LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DIRECTOR;
- XII. EJECUTAR CON CARGO A LOS RESPONSABLES, LAS OBRAS QUE HUBIERE ORDENADO REALIZAR Y QUE LOS PROPIETARIOS EN REBELDIA NO LAS HAYAN LLEVADO A CABO;

- XIII.** ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O LA CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCION O TERMINADAS, Y LA DESOCUPACION EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO;
- XIV.** ORDENAR Y EJECUTAR DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO;
- XV.** CALIFICAR LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XVI.** PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS; ASI COMO EXPEDIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN;
- XVII.** UTILIZAR LA FUERZA PUBLICA CUANDO FUERE NECESARIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES;
- XVIII.** CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES PRIVADAS O PUBLICAS A FIN DE FACILITAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS, PROMOVRIENDO CANALES DE COMUNICACIÓN ADECUADOS CON LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO; Y
- XIX.** LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL; ASI MISMO, CONCERTARÁ CONVENIOS CON LAS DEMAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN, PARA COADYUVAR CON LA NORMATIVIDAD EN LAS AREAS DE CONCURRENCIA Y, COORDINARÁ CON ELLAS, LA SIMPLIFICACION Y UNIFICACION DE TRÁMITES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS, A FECTO DE CREAR SISTEMAS DE VENTANILLA ÚNICA.

ARTICULO 10.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM), QUE EXPIDAN CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS, MÉTODOS, MATERIALES E INSTALACIONES OBJETO DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS, LAS QUE EN TODO CASO, SE AJUSTARÁN A LOS PARÁMETROS Y DIRECTRICES QUE ELLAS DISPONGAN.

ARTICULO 11.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, O EN SU CASO, POR EL AYUNTAMIENTO.

SECCION II DE LA COMISIÓN DE CONSTRUCCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 12.- SE CREA LA COMISIÓN DE CONSTRUCCIONES MUNICIPALES, QUE SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, QUIEN PRESIDIRÁ ESTA COMISIÓN;
- II. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TECNICO;
- III. EL JEFE DE EJECUCIÓN; COORDINADOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- IV. REGIDOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; Y
- V. REPRESENTANTES DE OTROS ORGANISMOS, INSTITUCIONES O PERSONAS EN LO INDIVIDUAL CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES O DESTACADAS EN SU MATERIA, QUE EN SU MOMENTO, SEAN INVITADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PREFERENTEMENTE CON PROFESIONES U OCUPACIONES DE INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA O AFINES.

ARTICULO 13.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ASESORIA Y SERVIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE NORMAS TÉCNICAS Y DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA;
- II. DISCUTIR, ELABORAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE NORMAS TÉCNICAS EN LAS MATERIAS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO;
- III. REMITIR AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LOS PROYECTOS DE NORMAS TÉCNICAS, A EFECTO DE QUE SE REVISEN, EN SU CASO, SE APRUEBEN Y SE PROMUEVA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; Y
- IV. ADMITIR, RECHAZAR, SUSPENDER Y CONTROLAR EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- LA COMISIÓN SESIONARÁ MENSUALMENTE Y, SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

LA PROPIA COMISIÓN FORMULARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERIOR QUE RIJA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 15.- LA COMISIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 13 DE ESTE REGLAMENTO, NO PODRÁ EN NINGUN MOMENTO NI POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, APROBAR NORMAS TÉCNICAS QUE CONTEMPLÉN DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CASO DE QUE SE APROBARAN NORMAS TÉCNICAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO, LAS MISMAS SERÁN NULAS DE PLENO DERECHO.

CAPITULO III DE LAS ACCIONES Y APROVECHAMIENTO URBANO

SECCION I
DE LAS VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 16.- SE ENTENDERÁ POR:

- I. VÍA PUBLICA.- TODO ESPACIO DE USO COMÚN DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO; Y
- II. BIEN DE USO COMÚN TODO AQUEL DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO.

TANTO LA VÍA PÚBLICA COMO BIENES DE USO COMÚN SE ENCONTRARÁN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SUJETOS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ES CARACTERISTICA PROPIA DE LA VIA PUBLICA EL SERVIR PARA LA VENTILACION, ILUMINACION Y ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LAS LIMITEN O PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES O PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACION DE UNA OBRA O SERVICIO PUBLICO.

ESTE ESPACIO ESTA LIMITADO POR LA SUPERFICIE GENERADA POR LA VERTICAL QUE SIGUE EL ALINEAMIENTO OFICIAL Y AL LINDERO DE DICHA VIA PUBLICA.

ARTICULO 17.- LAS VIAS PUBLICAS PROCEDENTES DE FRACCIONAMIENTOS, LOS INMUEBLES QUE EN EL PLANO OFICIAL DE UN FRACCIONAMIENTO APROBADO POR LA DIRECCION APAREZCAN DESTINADOS A VIAS PUBLICAS, EL USO COMUN O A UN SERVICIO PUBLICO, SE CONSIDERARÁN POR ESE SOLO HECHO, COMO BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL PROPIO MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.

ARTICULO 18.- SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA:

- I. REALIZAR OBRAS, MODIFICACIONES O REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA;
- II. OCUPAR LA VÍA PUBLICA, CON INSTALACIONES DE SERVICIO PUBLICO O CON CONSTRUCCIONES PROVISIONALES;
- III. ROMPER EL PAVIMENTO O HACER CORTES, DE LAS ACERAS Y GUARNICIONES DE LA VIA PUBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS; Y
- IV. CONSTRUIR INSTALACIONES SUBTERRANEAS O REPONER ACERAS O GUARNICIONES.

ARTICULO 19.- LA DIRECCION, AL OTORGAR AUTORIZACION PARA LAS OBRAS ANTERIORES SEÑALADAS EN CADA CASO SEÑALARÁ LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE CONCEDA.

LOS SOLICITANTES ESTARÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES PARA RESTAURAR O MEJORAR EL ESTADO ORIGINAL, O AL PAGO DEL IMPORTE CUANDO EL MUNICIPIO LAS REALICE.

ARTICULO 20.- NO SE AUTORIZARÁ A LOS PARTICULARES EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA AUMENTAR EL AREA DE UN PREDIO O DE UNA CONSTRUCCIÓN;
- II. PARA OBRAS, ACTIVIDADES O FINES QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LAS CIUDADANIA O VECINOS DEL LUGAR, TALES COMO LA PRODUCCION DE POLVOS, HUMOS, MALOS OLORES, GASES, RUIDOS Y LUCES INTENSAS;
- III. PARA DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BASURA Y OTROS DESECHOS; Y
- IV. PARA AQUELLOS OTROS FINES QUE LA DIRECCION CONSIDERE CONTRARIOS AL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 21.- LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE LA DIRECCION OTORQUE PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA U OTROS BIENES DE USO COMUN O DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, NO CREAN NINGUN DERECHO REAL O ACCESORIO.

ARTICULO 22.- LOS PERMISOS O CONCESIONES PARA EL USO DE LAS VIAS PUBLICAS SERÁN SIEMPRE REVOCABLES Y TEMPORALES; Y NUNCA PODRÁN OTORGARSE CON PERJUICIO DEL LIBRE, SEGURO Y EXPEDITO TRÁNSITO, DEL ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS, O EN GENERAL, DE CUALQUIERA DE LOS FINES A QUE SEAN DESTINADAS LAS VIAS PÚBLICAS O LOS BIENES MENCIONADOS.

ARTICULO 23.- TODA PERSONA QUE OCUPE CON OBRAS O INSTALACIONES DE LA VIA PUBLICA, ESTARÁ OBLIGADA A RETIRARLAS O A CAMBIARLAS DE LUGAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, CUANDO LA DIRECCION LO REQUIERA, ASI COMO A MANTENER LAS SEÑALES NECESARIAS PARA EVITAR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE.

EN LOS PERMISOS QUE LA DIRECCION EXPIDA PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA, SE INDICARÁ EL PLAZO PARA RETIRAR O TRASLADAR LAS OBRAS O LAS INSTALACIONES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

TODOS PERMISOS QUE SE EXPIDA PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA, SE ENTENDERÁ CONDICIONADO A LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 24.- EN CASO DE FUERZA MAYOR, LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁN EJECUTAR DE INMEDIATO LAS OBRAS DE EMERGENCIA QUE SE REQUIERAN, PERO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR AVISO Y, SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE INICIEN DICHAS OBRAS.

ARTICULO 25.- LA DIRECCIÓN TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER, OBTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEMAS BIENES DE USO COMÚN, DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, ASI COMO PARA REMOVER O RETIRAR CUALQUIER OBSTÁCULO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTICULO 26.- EL QUE OCUPE SIN AUTORIZACIÓN LA VÍA PÚBLICA CON CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES SUPERFICIALES, ÁREAS O SUBTERRANEAS, ESTARÁ OBLIGADO A RETIRARLAS O A DEMOLERLAS, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN A QUE SE HAGA ACREEDOR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LA NOMENCLATURA OFICIAL CONSIDERANDO SUGERENCIAS DE LA CIUDADANIA PARA LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS, ASI COMO LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO.

ESTA FUNCIÓN PODRÁ SER DELEGADA DE MANERA PERMANENTE A LA DIRECCION.

SECCION II DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO

ARTICULO 28.- LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PREVIA SOLICITUD, SEÑALARÁN PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, UN SOLO NÚMERO OFICIAL, QUE CORRESPONDERÁ A LA ENTRADA DEL MISMO.

ARTICULO 29.- EL NÚMERO OFICIAL DEBERÁ COLOCARSE EN PARTE VISIBLE DE LA ENTRADA DE CADA PREDIO Y, DEBERÁ ESTAR CLARAMENTE LEGIBLE.

ARTICULO 30.- LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PODRÁN ORDENAR EL CAMBIO DEL NÚMERO OFICIAL, NOTIFICANDO AL PROPIETARIO CON SEIS MESES DE ANTICIPACION, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A COLOCAR EL NUEVO NÚMERO EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR NOVENTA DIAS MAS DESPUÉS DE ESTE PLAZO.

PARA FINES PRÁCTICOS, LOS CAMBIOS DEBERÁN REALIZARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO.

DICHO CAMBIO DEBERÁ SER NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN, LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A FIN DE QUE SE HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 31.- EL ALINEAMIENTO OFICIAL, ES LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VÍA PÚBLICA EN USO, O CON LA FUTURA VIA PUBLICA, DETERMINADA EN LOS PLANOS LEGALMENTE APROBADOS.

ARTICULO 32.- LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EXPEDIRÁ EL ALINEAMIENTO OFICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PREVIA SOLICITUD DEL PROPIETARIO DE UN PREDIO EN LA QUE SE PRECISE EL USO QUE PRETENDA DAR AL MISMO. EN EL DOCUMENTO DONDE SE INDIQUE EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE ASENTARA LA ZONA A LA QUE PERTENEZCA EL PREDIO PARA EFECTOS DE ZONIFICACION Y USO DEL SUELO.

A SOLICITUD DEL INTERESADO, EN EL MISMO DOCUMENTO SE PODRÁ INCLUIR LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION, QUE CONTENDRÁ LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS AUTORIZADAS, ASI COMO LAS RESTRICCIONES ESPECIFICAS EN CADA ZONA Y LAS PARTICULARES DE CADA PREDIO, QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDAS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EXPEDICION.

EN EL EXPEDIENTE DE CADA PREDIO SE CONSERVARÁ COPIA DE LA CONSTANCIA DEL ALINEAMIENTO RESPECTIVO Y, SE ENVIARÁ OTRA A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- SI ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA VIGENTE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y, LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SE HUBIERE MODIFICADO EL ALINEAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE ESTE REGLAMENTO, EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS.

SI LAS MODIFICACIONES OCURRIERAN DESPUÉS DE CONCEDIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SE ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS PARA QUE SE REVISE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y, SE AJUSTE A LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES QUE SE SEÑALA EN LA NUEVA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

ARTICULO 34.- CUANDO COMO RESULTADO DEL ALINEAMIENTO, EXISTA TERRENO SOBRANTE DE LA VÍA PÚBLICA, LOS PROPIETARIOS COLINDANTES TENDRÁN LA PREFERENCIA PARA ADQUIRIRLO, PAGANDO SU VALOR AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 35.- EN CASO NECESARIO LA DIRECCION ORDENARÁ A SUS EMPLEADOS LA COLOCACION DE SEÑALES EN LUGARES, A PROPÓSITO QUE MARQUEN CLARAMENTE LOS ALINEAMIENTOS.

SECCION III DEL USO DEL SUELO

ARTICULO 36.- LA DIRECCION, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL TENDRÁ LA FACULTAD DE FIJAR LAS DISTINTAS ZONAS, EN LAS QUE POR RAZONES DE PLANIFICACION URBANA SE DIVIDA LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS Y, DETERMINARÁ EL USO AL QUE PODRÁN DESTINAR LOS PREDIOS, ASI COMO EL TIPO, CLASE Y ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES O DE LAS INSTALACIONES QUE SE PUEDAN ERIGIR EN ELLOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 37.- SE ESTABLECERÁ ADEMÁS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, TODO LO RELACIONADO CON EL USO DE SUELO, IMAGEN URBANA, VIAS PÚBLICAS, ALINEAMIENTOS, PERMISOS Y CONCESIONES, PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESTAS ÚLTIMAS O CUALQUIERA OTRO BIEN DE USO COMUN, O DESTINADO A UN BENEFICIO PÚBLICO Y LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN, FORMA DE TRAMITACIÓN, INCLUYÉNDOSE LO CONCERNIENTE A LAS LICENCIAS, CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO, PERMISOS DE OCUPACIÓN, RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS, VIGILANCIA E INSPECCIONES, USO DE INMUEBLES Y DESCRIPCIÓN DE USOS PELIGROSOS, INSALUBRES O MOLESTOS.

ARTICULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ CELEBRAR CON EL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN TÉCNICA, TENDIENTES A UNIFICAR LOS CRITERIOS Y ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ INTEGRAR COMISIONES PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD TÉCNICA APLICABLE, EN LAS QUE PARTICIPEN MIEMBROS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTES DE COLEGIOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR, ASOCIACIONES CIVILES Y OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES VINCULADAS CON EL DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 40.- SON ELEMENTOS DE RIESGOS A CONSIDERAR EL USO INADECUADO DE ESPACIOS URBANOS, LAS CONSTRUCCIONES EN MAL ESTADO QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD, ASI COMO LAS INTERSECCIONES VIALES CONFLICTIVAS Y LA UBICACIÓN PELIGROSA DE AEROPUERTOS, AEROPISTAS, DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA ENTRE OTROS.

ARTICULO 41.- EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS RELEVANTES Y ZONAS TIPICAS, DEBERÁN RESPETARSE LOS MATERIALES Y SISTEMAS TRADICIONALES Y REGIONALES DE CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DEL INAH Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 42.- EL USO Y DESTINO DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., SE FIJARÁ TOMANDO COMO BASE LO QUE ESTABLECEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SUS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

PARA ESTABLECER LAS NORMAS EN LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS PARÁMETROS QUE DETERMINEN LAS TABLAS REGLAMENTARIAS PARA USO DE SUELO Y RESTRICCIONES DE LOTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 43.- SE PROHIBIRÁN TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES EN AQUELLAS AREAS QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTEN, ZONAS DE RIESGOS A CONSECUENCIA DEL MEDIO FISICO, O BIEN, POR LAS ACCIONES DEL HOMBRE.

SE EXIGIRAN NORMAS ESPECIFICAS DE DISEÑO DE CIMENTACIONES EN SUELOS PROBLEMÁTICOS.

ASI MISMO SE PROHIBIRAN O RESTRINGIRAN LAS CONSTRUCCIONES EN ZONAS SUSCEPTIBLES DE INUNDACIONES, EN SUELOS DESTINADOS A RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS, DE ALTA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, O DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y VISUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 44.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTÍSTICOS HISTÓRICOS Y ESTE REGLAMENTO, DETERMINARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EDIFICIOS Y LAS

CONSTRUCCIONES QUE PUEDEN AUTORIZARSE SEGÚN SUS DIVERSAS CLASES Y USOS.

CUANDO LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES O LOS PARTICULARES PRETENDAN REALIZAR ALGUNA OBRA Y ENCUENTREN VESTIGIOS DE CULTURAS PREHISPÁNICAS, DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, PARA QUE DETERMINE LO QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y SUS REGLAMENTOS.

ASI MISMO, CUANDO SE EJECUTE ALGUNA OBRA EN ESTE MUNICIPIO DENTRO DEL CENTRO HISTORICO DECRETADO DEBERÁ APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA CITADA LEY.

CON EL FIN DE MANTENER EL CARÁCTER TÍPICO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO PODRÁ DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ASPECTO TÍPICO DE DICHAS POBLACIONES O DE DETERMINADAS ZONAS DE LAS MISMAS.

ARTICULO 45.- CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE PRETENDA EFECTUAR UNA ACCIÓN O APROVECHAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O LA LICENCIA DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTE, DONDE SE VERIFIQUE QUE EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE, ESTÉ AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTICULO 46.- LA DIRECCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, EN LA CUAL SE MENCIONARÁ LA UBICACIÓN DEL PREDIO Y LOS USOS Y DESTINOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES, EXPRESANDO, EN SU CASO, LA NECESIDAD DE OBTENER LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE HARÁ SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES.

LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO QUE SE EXPIDAN, NO CONSTITUYEN CONSTANCIAS DE APEO Y DESLINDE RESPECTO DE LOS INMUEBLES, NI ACREDITAN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS MISMOS.

EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ INCLUIRSE TEXTUALMENTE EN TODAS LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO QUE SE EXPIDAN.

CORRESPONDERA A LA DIRECCIÓN EXPEDIR, A SOLICITUD POR ESCRITO DEL INTERESADO, LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO

ARTICULO 47.- EN CADA DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE SE EXPIDA, SE SEÑALARÁN LAS CONDICIONES QUE FIJEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIALIDAD, ESTACIONAMIENTO, ÁREAS VERDES, ÁREAS DE MANIOBRAS, DENSIDAD DE

POBLACIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS, MISMAS QUE SE ASENTARÁN EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- EL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE EL PREDIO Y PREVIO DICTAMEN TÉCNICO.

EN TODO CASO, SERA NECESARIO LA OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS O REPRESENTANTES ANTE EL COPLADEM, SI EL CAMBIO INMISCUYE O AFECTA ALGÚN FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

ARTICULO 49.- EN CONSTRUCCIONES YA EJECUTADAS, SE PODRÁ AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SI SE EFECTUAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS Y SE CONSTRUYEN LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 50.- CUANDO UNA EDIFICACIÓN O UN PREDIO SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGUN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA MODIFICACIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ CON BASE EN EL DICTAMEN TÉCNICO LO SIGUIENTE:

- I. LA RESTITUCIÓN INMEDIATA AL USO APROBADO, SI ESTO PUEDE HACERSE SIN LA NECESIDAD DE EJECUTAR OBRAS, O;
- II. LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADAPTACIONES, INSTALACIONES Y OTROS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE Y RESTITUCIÓN AL USO APROBADO, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE SEÑALE EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 51.- LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION SE REQUERIRÁ CUANDO UN USO O DESTINO, SE ENCUENTRE ASIGNADO O PERMITIDO CONFORME AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PODRÁ OTORGARSE SIMULTÁNEAMENTE A LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28.

ARTICULO 52.- LA LICENCIA DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCION, EN EL CUAL SE AUTORIZA UN USO O DESTINO CONDICIONADO O DEFINIDO COMO USO ESPECIAL CONFORME AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS USOS Y DESTINOS CONDICIONADOS SON AQUELLOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE POR SU IMPORTANCIA, IMPACTO O DIMENSIONES EN EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO REQUIEREN DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL.

EN LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARTICULARES QUE TENDRÁN QUE CUMPLIRSE PARA AUTORIZAR EL USO O DESTINO CORRESPONDIENTE.

LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE OTORGARÁ ATENDIENDO A:

- I. EVITAR MAYORES COSTOS EN LA PRESENTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MUNICIPIO, PONDERANDO LA MAGNITUD, INTENSIDAD Y UBICACIÓN DEL USO O DESTINO SOLICITADO PARA ESTE EFECTO;
- II. EVITAR LA SATURACION DE LA CAPACIDAD VIAL E HIDRAULICA Y DE ALCANTARILLADO EN LAS ZONAS VECINALES AL PROYECTO;
- III. PREVEER LOS IMPACTOS AL EQUIPAMIENTO URBANO ACTUAL;
- IV. MANTENER EL EQUILIBRIO Y DOSIFICACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS PREVISTOS EN LAS ÁREAS Y, PREVER LA COMPATIBILIDAD DE ESTOS CON LOS DEMAS AUTORIZADOS EN LA MISMA;
- V. PRESERVAR O RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA; Y
- VI. CUIDAR DE LA SEGURIDAD URBANA EN LA ZONA.

LAS CONDICIONES O REQUISITOS DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, PODRÁN SER TEMPORALES, ECONOMICOS Y/O FUNCIONALES, DEBERÁN REFERIRSE INDISTINTAMENTE A LOS ASPECTOS DE VIALIDAD, TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA, USO Y SERVICIOS.

ARTICULO 53.- PARA SOLICITAR LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN;
- II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO;
- III. USO ACTUAL DEL PREDIO O TERRENO;
- IV. USO PROPUESTO, EN CASO DE USO HABITACIONAL, INDICADO EL NÚMERO EXACTO DE VIVIENDAS;
- V. PROPUESTA PRELIMINAR DE CONSTRUCCIÓN, EN METROS CUADRADOS A CONSTRUIR;
- VI. SI SE TRATA DE FRACCIONAMIENTNO, DESARROLLO EN CONDOMINIO, DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN, INDICAR EL NÚMERO DE LOTES Y SUPERFICIE DE LOTES TIPO O RESULTANTES; Y
- VII. COMPROBANTE DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO Y BOLETA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN LOS CASOS DE LICENCIA DE USO DEL SUELO, ADÉMAS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, O EN SU CASO, LOS ESTUDIOS QUE DEMUESTREN QUE EL PROYECTO QUE SE PRETENDE, NO GENERARÁ IMPACTOS NOCIVOS AL DESARROLLO URBANO O LA ECOLOGIA.

LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN Y LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN CASO DE QUE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES NO DEN EL APROVECHAMIENTO PREVISTO A LAS ÁREAS O PREDIOS DE QUE SE TRATE; DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA O LICENCIA RESPECTIVA, SE

REQUERIRÁ LA OBTENCIÓN DE UNA NUEVA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 54.- LOS PROYECTOS PARA APROVECHAMIENTOS URBANOS QUE CONTENGAN DOS O MAS DE LOS USOS A QUE SE REFIERE EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE SUJETARAN EN CADA UNA DE SUS PARTES A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 55- LA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ LAS RESTRICCIONES QUE JUZGUE NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O PARA USO DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN FORMA GENERAL, EN FORMA DETERMINADA, EN FRACCIONAMIENTOS, EN LUGARES O PREDIOS ESPECIFICOS Y LAS HARÁ CONSTAR EN LOS PERMISOS, LICENCIAS O CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS A RESPETARLAS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES.

EL PROPIO AYUNTAMIENTO HARÁ QUE SE CUMPLAN LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LOS PREDIOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 56.- LA DIRECCIÓN DETERMINARÁ LAS ZONAS DE PROTECCIÓN A LO LARGO DE LOS SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, TALES COMO VIADUCTOS, PASOS A DESNIVEL, INSTALACIONES SIMILARES Y ZONAS CON FALLAS GEOLOGICAS, DENTRO DE CUYOS LIMITES SOLAMENTE PODRAN REALIZARSE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES, DEMOLICIONES Y OTRAS OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCION, LA CUAL SEÑALARÁ LAS OBRAS DE PROTECCIÓN QUE SEA NECESARIO REALIZAR O EJECUTAR PARA SALVAGUAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANTES MENCIONADAS.

LA REPARACION DE LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN EN ESAS ZONAS, CORRERAN A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, A QUIEN SE OTORQUE LA AUTORIZACION.

ARTICULO 57.- SI LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MODIFICARAN EL ALINEAMIENTO OFICIAL DE UN PREDIO, SU PROPIETARIO NO PODRÁ EFECTUAR OBRAS NUEVAS O MODIFICACIONES A LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, QUE SE CONTRAPONGAN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES, SALVO EN CASOS ESPECIALES Y PREVIA AUTORIZACION EXPRESA EN LA DIRECCIÓN.

SECCION IV DE LA CLASIFICACION DE APROVECHAMIENTOS URBANOS

ARTICULO 58.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO SE CLASIFICAN ATENDIENDO POR UN LADO, A SU GENERO Y RANGO DE MAGNITUD; Y POR OTRO, AL TIPO DE INTERVENCION A QUE ESTEN SUJETAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- ATENDIENDO A SU GÉNERO Y RANGO DE MAGNITUD, CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA: HABITACION UNIFAMILIAR
- | |
|---------------------|
| UNA VIVIENDA MÍNIMA |
| UNA VIVIENDA |

<p>PLURIFAMILIAR MULTIFAMILIAR ELEVADOR SERVICIOS ADMINISTRACION PUBLICA 1,000M2 OFICINAS DE GOBIERNO DE O JUZGADOS ADMINISTRACION PRIVADA OCUPAN HASTA EL 30%</p> <p>100M2 SIN ATENCION</p> <p>1,000M2 M2 DE CAMBIO ALMACENAMIENTO Y ABASTO BODEGAS DE PRODUCTOS Y LACTEOS O</p> <p>OBRADORES TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS ABARROTES QUE OCUPE</p> <p>COMBUSTIBLES, VINATERIAS O ARTICULOS EN GENERAL DROGUERIAS TIENDA DE AUTOSERVICIOS HASTA 250 M2 O MS M2 TIENDAS DE DEPARTAMENTOS CENTROS COMERCIALES 2,500 M2</p>	<p>DOS VIVIENDAS DE 3 A O MAS VIVIENDAS DE 4 NIVELES O MAYORES CON OFICINAS DE GOBIERNO HASTA 1,000 O MAS M2 TRIBUNALES VIVIENDAS CON OFICINAS QUE DEL ÁREA CONSTRUIDA OFICINAS PRIVADAS DE HASTA AL PÚBLICO OFICINAS PRIVADAS DE HASTA OFICINAS PRIVADAS DE 1,000O MAS SUCURSALES DE BANCOS Y CASAS CENTRAL DE ABASTOS O PERECEDEROS BODEGAS DE ACOPIO TRANSFERENCIA BODEGAS DE SEMILLAS, HUEVO, ABARROTES, GASOLINERÍA RASTROS, FRIGORIFICOS U VIVIENDAS CON TIENDA DE EL 30% DEL ÁREA CONSTRUIDA VENTA DE ABARROTES, COMIDA ELABORADA SIN COMEDOR, PANADERIAS VENTAS DE FARMACIAS, BOTICAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO DE 250 A TIENDAS DE DEPARTAMENTOS CENTRO COMERCIAL HASTA CENTRO COMERCIAL DE 2,500 O MAS M2 MERCADOS Y TIANGUIS DE HASTA 10,000 O MAS M2</p>
---	--

VENTA DE MATERIALES DE
ELECTRICIDAD Y
CONSTRUCCIÓN Y VEHICULOS
MADERERIAS, VIDRIERIAS,
DISTRIBUIDORAS Y VENTA

LAVADO Y LUBRICACION,
VEHICULOS O

MAQUINARIA, LAVADORAS

TIENDA DE SERVICIOS
LAVANDERIAS,
REPARACIÓN DE

MANTENIMIENTO DE
DE ARTICULOS EN
O CARGA.

HOSPITALES
GENERAL O CENTRO
ESPECIALIDADES
ASISTENCIA ANIMAL
CENTRO DE SALUD
QUE OCUPA HASTA EL

GENERAL

ANALISIS CLINICOS,

EDUCACION ELEMENTAL
ATIPICOS

EDUCACION MEDIA
TÉCNICAS

EDUCACION SUPERIOR
ESCUELAS
NORMALES
INSTITUCIONES CIENTIFICAS
POSTGRADO O

EXPOSICION
EXPOSICIONES AL AIRE

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
SANITARIOS, FERRETERIAS,
MATERIALES O PINTURAS

DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
TALLERES DE REPARACIÓN,

ALINEACION Y BALANCEO DE
VULCANIZADORAS
TALLER DE REPARACION DE

O REFRIGERADORES.
SALAS DE BELLEZA, PELUQUERIAS,
TINTORERIAS, SASTRERIAS O

ARTÍCULOS EN GENERAL
HASTASERVICIOS DE LIMPIEZA Y

EDIFICIOS SERVICIOS DE ALQUILER
GENERAL, MUDANZAS, PAQUETERIA

HOSPITALES DE URGENCIAS,
MÉDICO HOSPITALES DE

DE CUALQUIER SUPERFICIE
VIVIENDA CON CONSULTORIOS

30 % DEL ÁREA CONSTRUIDA
CENTRO DE SALUD, CLINICAS EN

LABORATORIOS DENTALES,

RADIOGRAFIAS O CONSULTORIOS
GUARDERIAS, JARDINES DE NIÑOS

ESCUELAS PRIMARIAS
ACADEMIAS
SECUNDARIAS O SECUNDARIAS

PREPARATORIAS, INSTITUTOS
TÉCNICOS Y CENTROS
DE CAPACITACIÓN, CONALEP
TECNOLOGICOS, UNIVERSIDADES O

CENTROS DE ESTUDIOS DE

ESPECIALIZACION
MUSEOS, GALERIAS DE ARTE,

	LIBRE, JARDIN BOTÁNICO BIBLIOTECAS O HEMEROTECAS TEMPLOS O LUGARES PARA CULTO
CENTRO DE INFORMACION INSTITUCIONES RELIGIOSAS HASTA 250	CONCURRENTES TEMPLOS O LUGARES PARA CULTO PARA MAS DE 250 CONCURRENTES CAFÉS O FONDAS RESTAURANTES SIN VENTA DE
ALIMENTOS Y BEBIDAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RESTAURANTES CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS
SALAS DE ESPECTÁCULOS CINES, SALAS DE CONCIERTO	AUDITORIOS, TEATROS, O CINETECAS HASTA 250 CONCURRENTES CINETECAS PARA MAS DE 250 CONCURRENTES
CENTROS DE REUNION CENTROS CULTURALES	CENTROS COMUNITARIOS Y CLUBES DE GOLF O CLUBES CAMPESTRES SIN VIVIENDA, CLUBES SOCIALES,
SALONES PARA DEPORTES Y RECREACIONES HASTA 20,000M2	BANQUETES DE FIESTAS INFANTILES O DE BAILE LIENZOS CHARROS CANCHAS DEPORTIVAS CUBIERTAS AREAS TAURINAS VELODROMOS ALBERCAS, CANCHAS O PISTA DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE BOLICHE, BILLAR, PATINAJE, JUEGOS ELECTRÓNICOS O JUEGOS DE MESA. HOTELES, MOTELES Y ALBERGUES
ALOJAMIENTO HASTA 100	CUARTOS HOTELES, MOTELES Y ALBERGUES DE MAS DE 100 CUARTOS ENCIERRO DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE POLICÍA ESTACIONES DE BOMBEROS PUESTOS DE SOCORRO O
POLICÍA CENTRALES O BOMBEROS EMERGENCIAS CENTRALES DE	AMBULANCIAS AGENCIAS FUNERARIAS CEMENTERIOS
SERVICIOS FUNERARIOS TRANSPORTE TERRESTRE AUTOTRANSPORTE URBANO	TERMINALES DE TERMINALES DE AUTOTRANSPORTE FORANEO

COMUNICACIONES TELEGRAFOS Y TELEFONOS	TERMINALES DE CARGA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS AGENCIAS DE CORREOS, CENTRALES DE CORREOS Y TELEGRAMAS CENTRAL TELEFONICAS CON SERVICIO AL PUBLICO
INDUSTRIA INDUSTRIA	INDUSTRIA PESADA INDUSTRIA MEDIANA INDUSTRIA LIGERA
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS E INSTALACIONES CANALES DE RIEGO O INFRAESTRUCTURA	DIQUES, POZOS, REPRESAS, PRESAS ESTACIONES O SUBESTACIONES ESTACIONES DE BOMBEROS, PLANTAS DE TRATAMIENTO O CARCAMOS TANQUES DE DEPOSITO DE MAS DE 1,000 M3 DE AGUA, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA
DE BASURA	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BASURA, FERTILIZANTES ORGANICOS, RELLENOS SANITARIOS
ESPACIOS ABIERTOS ESPACIOS ABIERTOS PARQUES	PLAZAS, EXPLANADAS, JARDINES O
AGRICULTURA FORESTAL Y ACUÍFEROS AGROPECUARIO	HORTALIZAS O HUERTAS FLORES Y PLANTAS HUERTOS, VIVEROS O INVERNADEROS DE TRASPATIO INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS

II.- EL TIPO DE INTERVENCIÓN AL QUE PUEDEN ESTAR SUJETAS LAS EDIFICACIÓN ES SERÁ:

- A) OBRA O INSTALACION TEMPORAL, EN LOS CASOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 77 FRACCION III DE ESTE REGLAMENTO;**
- B) OBRA NUEVA, DE CARÁCTER PROGRESIVO, PREVISTA PARA TERMINARSE EN VARIAS ETAPAS, LIMITADAS A VIVIENDAS POPULARES DE CARÁCTER PROGRESIVO, AISLADAS O EN CONJUNTO, NO MAYORES DE 30 M2 CONSTRUIDOS, CON DOS NIVELES COMO MAXIMO, Y CUYOS CLAROS ESTRUCTURALES NO SEAN MAYORES DE 4 METROS LINEALES.**

ESTE TIPO DE INTERVENCIONES GOZARÁ DE LOS ESTIMULOS QUE FIJE EL PRESENTE REGLAMENTO, EN DONDE LAS OBRAS PUEDAN SER OCUPADAS EN UNA ETAPA INICIAL CUMPLIENDO UNICAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA UNA VIVIENDA MINIMA;

- C) OBRA NUEVA, PREVISTA PARA TERMINARSE UNA ETAPA DEFINITIVA, A CUYO TERMINO, Y PARA PODER SER OCUPADA, DEBE CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS APLICABLES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- D) AMPLIACIÓN DE OBRA, AL TÉRMINO DE LA CUAL, Y PARA PODER SER OCUPADA, LA TOTALIDAD DE LA EDIFICACIÓN RESULTANTE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS REQUISITOS APLICABLES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- E) REHABILITACIÓN, REPARACIÓN ESTRUCTURAL O FUNCIONAL DE OBRA, AL TÉRMINO DE LA CUAL, Y PARA PODER SER OCUPADA, LA EDIFICACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS APLICABLES DEL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE MONUMENTOS CATALOGADOS, PODRÁN APLICARSE NORMAS ESPECIALES ACORDADAS CON LAS INSTITUCIONES, A QUIENES LEGALMENTE CORRESPONDA SU TUTELA;
- F) DEMOLICIÓN DE OBRA, CON LAS LIMITACIONES QUE IMPONE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CONCURRENTES, ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS;
- G) COMBINACIÓN DE DOS O MAS DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS C) A F) DE LA PRESENTE FRACCIÓN; Y
- H) OPERACIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN UNA OBRA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 59.- EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE TOMARÁ EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE RESULTEN DE DIVERSOS TIPOS DE DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LOS ASPECTOS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, RIESGOS, PROPIEDADES DEL SUBSUELO, CLIMA, VIENTO Y OTROS QUE SE CONTEMPLAN EXPRESAMENTE EN EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTICULO 60- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE UNA APLICABILIDAD RESTRINGIDA A LOS SISTEMAS CONVENCIONALES CONTEMPORÁNEOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REGISTRAN EN LA REALIDAD URBANA ESTATAL Y, PARTICULARMENTE EN LA PRÁCTICA CONSTRUCTIVA DEL MUNICIPIO.

CUANDO SE TRATE DE OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- I. EN EL CASO DE SISTEMAS CONTEMPORÁNEOS DE AUTOCONSTRUCCIÓN EN ZONAS URBANAS O EN PROCESO DE URBANIZACION, SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION SOBRE EL PROYECTO Y, LOS SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDAN UTILIZAR;
- II. EN CASO DE SISTEMAS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN O AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES, O PEQUEÑOS EDIFICIOS DE SERVICIO, LA DIRECCIÓN DETERMINARÁ, PREVIO ESTUDIO Y VALUACIÓN DE LOS SISTEMAS EXISTENTES DE ESE TIPO EN EL MUNICIPIO, LOS RANGOS DE MAGNITUD DENTRO DE LOS CUALES LA CONSTRUCCIÓN, APLICACIÓN, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ESTAS EDIFICACIONES PODRÁ AUTORIZARSE EN FORMA ECONÓMICA; Y
- III. EN EL CASO DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NUEVOS, POCO CONOCIDOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y NO MENCIONADOS EN ESTE REGLAMENTO, O EN PROCESO DE EXPERIMENTACION, LA DIRECCION PODRÁ SOLICITAR, MEDIANTE CONVENIO, LA ASESORIA TÉCNICA ESPECIALIZADA AL ESTADO, AL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CALIFICADA PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y LAS OBRAS, Y LA FORMA COMO SE SUPERVISARÁ SU EJECUCION.

ARTICULO 61.- LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS QUE PRETENDAN REALIZAR EN DICHS BIENES ALGUNA DE LAS OBRAS ANTES SEÑALADAS, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LAS ACCIONES Y APROVECHAMIENTOS URBANOS

SECCION I

DE LAS NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 62.- CUALQUIER ACCION DE APROVECHAMIENTO URBANO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL QUE REQUIERA DE LA EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES DEFINITIVAS Y TEMPORALES, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, A SUS NORMAS TÉCNICAS Y A LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

LAS NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO SERÁN:

- I. NORMAS TÉCNICAS DE APOYO ARQUITECTÓNICO;
- II. NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL;
- III. NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIONES; Y
- IV. NORMAS TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

ARTICULO 63.- LAS NORMAS TÉCNICAS DE PROYECTO ARQUITECTONICO ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, ASI COMO LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA EN LAS ACCIONES DE APROVECHAMIENTO URBANO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TALES COMO EDIFICIOS PARA HABITACIÓN, COMERCIOS Y OFICINAS, EDUCACIÓN, INSTALACIONES DEPORTIVAS, HOSPITALES, INDUSTRIAS, ESTACIONAMIENTOS, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, ETC.

ARTICULO 64.- LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS, REQUISITOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, ASI COMO LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA EN LAS ACCIONES DE APROVECHAMIENTO URBANO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46, EN ASPECTOS TALES COMO CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL, ASI COMO DE RESISTENCIA, CARGAS VIVAS, CARGAS MUERTAS, DISEÑO POR SISMO, DISEÑO POR VIENTO Y CIMENTACIONES.

ARTICULO 65.- LAS NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIONES, ÉSTABLECERÁN LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS, REQUISITOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, ASI COMO LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA EN LAS ACCIONES DE APROVECHAMIENTO URBANO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46, EN MATERIA DE INSTALACIONES MECANICAS, ELECTRICAS E HIDROSANITARIAS.

ARTICULO 66.- LAS NORMAS TÉCNICAS DE EJECUCION DE OBRAS, ÉSTABLECERÁN LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS, REQUISITOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE SE APLICARÁN DURANTE EL PROCESO DE EDIFICACIÓN; Y QUE DEBERÁN CUBRIR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, ASI COMO LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA EN LAS ACCIONES DE APROVECHAMIENTO URBANO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46, EN ASPECTOS TALES COMO MATERIALES, MANIOBRAS EN VIA PÚBLICA, DEMOLICIONES, TRAZOS Y MEDICIONES, EXCAVACIONES Y RELLENOS, CIMBRAS Y ANDAMIOS, TRANSPORTACIÓN VERTICAL, LA APLICACIÓN DE MAMPOSTERIA, CONCRETO HIDRAULICO, ACERO DE REFUERZO, MORTERO, CONCRETO REFORZADO Y ESTRUCTURAS PREFABRICADAS, DE MADERA, METÁLICAS, FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS.

ARTICULO 67.- LA COMISIÓN TENDRÁ LA FACULTAD DE ELABORAR OTRAS NORMAS TÉCNICAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, A EFECTO DE REGULAR CUESTIONES RELACIONADAS CON NUEVOS PROCEDIMIENTOS O TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN O DE SERVICIO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

ARTICULO 68.- LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS, TÉCNICAS ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO. DICHAS NORMAS SE INTEGRARAN EN UN CATALOGO QUE SE CONSIDERARA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69.- EL AYUNTAMIENTO EN SESION DE CABILDOS REVISARA LAS NORMAS TÉCNICAS, LAS DISCUTIRA Y EN SU CASO LAS APROBARA Y ORDENARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMA QUE UNA VEZ PUBLICADA SERÁN DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

SECCION II

DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 70.- ADEMAS DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, CONSTITUIDAS POR LOS CODIGOS Y PUBLICACIONES DE SOCIEDADES TÉCNICAS AMPLIAMENTE RECONOCIDOS, TALES Y COMO SE DESCRIBEN EN EL ARTICULO SIGUIENTE, ASI COMO AQUELLAS OTRAS PUBLICACIONES, REGLAMENTOS O NORMAS QUE LA COMISIÓN DECIDA INCLUIR POR SU IMPORTANCIA.

ARTICULO 71.- LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERÁN APLICABLES CONFORME LO SIGUIENTE:

- I. PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS CONSTRUCCIONES DE CONCRETO REFORZADO Y COMENTARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y EL CONCRETO;
- II. PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS CONSTRUCCIONES CON ACERO DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA CONSTRUCCIÓN CON ACERO;

- III. PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MADERA, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MADERA DEL REGLAMETO DE CONSTRUCCIONES PARA DISTRITO FEDERAL;
- IV. PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL;
- V. PARA CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES DE DISEÑO POR VIENTO Y DISEÑO POR SISMO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE DISEÑO DE OBRAS CIVILES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;
- VI. PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES, SE TOMARÁN EN PRIMER TÉRMINO A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE DISEÑO DE OBRAS CIVILES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y, EN SEGUNDO LUGAR SE OBSERVARÁ A LO QUE DISPONEN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL;

EN TODO CASO, EL DIRECTOR RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE OBRA TENDRÁ LA OBLIGACION DE USAR MÉTODOS COHERENTES DE CIMENTACIÓN, BIEN UTILIZANDO CRITERIOS DE RESISTENCIA ÚLTIMA, O BIEN, LOS CRITERIOS DE ESFUERZO DE TRABAJO;
- VII. PARA EL DISEÑO DE CARGAS EN GENERAL, SE APLICARÁN LAS NORMAS TÉCNICAS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO IV DE CARGAS MUERTAS Y, EL CAPITULO V DE CARGAS VIVAS, DEL TITULO VI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; APLICADO AL 50 % DE LOS COHEFICIENTES SISMOS DE ESE ORDENAMIENTO, QUE CORRESPONDE AL GRUPO B SEÑALADO EN EL CAPITULO VI DEL DISEÑO POR SISMO, SEÑALADO EN EL CAPITULO VI DEL TITULO DESEÑO POR SISMO DE DICHO REGLAMENTO, MISMOS QUE SE APLICARÁN HASTA EN TANTO SEAN FORMULADAS Y APROBADAS LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECIFICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.;
- VIII. LOS CRÉDITOS PARA DISEÑO ESTRUCTURAL, SE TOMARÁN SUPLETORIAMENTE DE LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA EN TANTO, SE FORMULEN LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECIFICAS EN ESTA MATERIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.;

- IX.** PARA INSTALACIONES MECÁNICAS, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y, SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS;
- X.** PARA INSTALACIONES ELECTRICAS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE OBRAS E INSTALACIONES ELECTRICAS DE AL SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ASI COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN LA MATERIA; Y
- XI.** PARA INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE INGENIERIA SANITARIA, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN LA MATERIA, LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASI COMO AQUELLAS QUE EMITA LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.;

SIEMPRE SE DEBERÁN ANALIZAR LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO PARA DECIDIR EL CRITERIO, ESPECIFICACIÓN O NORMA A SEGUIR. LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, ATENDIENDO A SU PREPARACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, ESTARÁN OBLIGADOS A RESPONDER RESPECTO DE CRITERIOS, NORMAS O ESPECIFICACIONES QUE HAYAN DECIDIDO OBSERVAR CUANDO ACTUE CON DICHO CARÁCTER.

SECCION III DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL

ARTICULO 72.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SUS NORMAS TÉCNICAS Y LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS A QUE SE REFIEREN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, CONTIENEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN PARA LOGRAR UN NIVEL DE SEGURIDAD ADECUADO CONTRA FALLAS ESTRUCTURALES, ASI COMO UN COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL ACEPTABLE EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN.

LA DOCUMENTACION REQUIRIDA DEL PROYECTO ESTRUCTURAL, SE AJUSTARÁ A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO Y/O LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

EN LA BITACORA DE LA OBRA DEBERÁ ANOTARSE, EN LO RELATIVO A LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, LA DISPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EDIFICACIÓN UTILIZADOS, LAS FECHAS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES, LA ESTRUCTURACIÓN Y LA FORMA EN QUE SE

HAN RESUELTO LOS DETALLES ESTRUCTURALES NO CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO ESTRUCTURAL, ASI COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN QUE RESULTE NECESARIA AL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

TODA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O INTERPRETACIÓN DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES DEBERÁ SER APROBADA POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O POR EL CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN SU CASO.

DEBERÁN ELABORARSE PLANOS QUE INCLUYAN LAS MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL QUE SE HAYAN APROBADO Y REALIZADO.

ARTICULO 73.- EL PROYECTO ARQUITECTONICO DE UNA EDIFICACIÓN DEBERÁ PERMITIR UNA ESTRUCTURACIÓN EFICIENTE PARA RESISTIR LAS ACCIONES QUE PUEDA EFECTUAR LA ESTRUCTURA. EL PROYECTO ARQUITECTONICO, DE PREFERENCIA PERMITIRÁ UNA ESTRUCTURACIÓN REGULAR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO, ASI COMO EN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 74.- TODA ESTRUCTURA Y CADA UNA DE SUS PARTES DEBERÁN DISEÑARSE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS BÁSICOS SIGUIENTES:

- I. TENER SEGURIDAD ADECUADA CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE TODO ESTADO O LIMITE DE FALLA POSIBLE, ANTE LAS COMBINACIONES DE ACCIONES MAS DESFAVORABLES QUE PUEDA PRESENTARSE DURANTE SU VIDA ESPERADA;
- II. NO REBASAR NINGÚN ESTADO LIMITE DE SERVICIO ANTE COMBINACIONES DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN;
- III. ACREDITAR EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO; Y
- IV. ACREDITAR QUE ES MIEMBRO DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS RESPECTIVO.

ARTICULO 75.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE

OBRA:

- I. DIRIGIR Y VIGILAR LA OBRA ASEGURÁNDOSE DE QUE TANTO EL PROYECTO, COMO LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS Y, DEMÁS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO ANTERIOR;

- II. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERÁ CONTAR CON LOS CORRESPONSABLES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 64, EN LOS CASOS QUE EN ESE MISMO ARTÍCULO SE EXIGEN;
- III. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERÁ COMPROBAR QUE CADA UNO DE LOS CORRESPONSABLES CON QUE CUENTE, SEGÚN SEA EL CASO, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE INDICAN EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- IV. RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO O DE SUS NORMAS TÉCNICAS.

EN CASO DE NO SER ATENDIDAS POR EL INTERESADO LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO, DEBERÁ NOTIFICARLOS DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN PARA QUE ESTA PROCEDA A LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;

- V. PLANEAR Y SUPERVISAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL Y TERCERAS PERSONAS EN LA OBRA, SUS COLINDANCIAS Y EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE SU EJERCICIO;
- VI. ASEGURARSE DE QUE SE CUENTA EN LA OBRA CON LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LICENCIAS DE LAS OBRAS; ASI COMO LLEVAR EN LAS OBRAS UN LIBRO DE BITACORA, FOLIADO, ENCUADERNADO Y FIRMADO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A).- NOMBRE, ATRIBUCIONES Y FIRMAS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y LOS CORRESPONSALES, SI LOS HUBIERE Y DEL RESIDENTE;
 - B).- FECHA DE LAS VISITAS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSALES;
 - C).- MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES O DE SEGURIDAD;
 - D).- PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD;
 - E).- DESCRIPCIÓN DE LOS DETALLES DEFINIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA;
 - F).- NOMBRE, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EJECUTE LA OBRA;
 - G).- FECHA DE INICIACIÓN DE CADA ETAPA DE LA OBRA;
 - H).- INCIDENTES Y ACCIDENTES; Y
 - I).- OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE

OBRA, DE LOS CORRESPONSABLES Y, DE LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN, ASI COMO LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.

VII. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO CON SU NOMBRE Y, EN SU CASO, DE LOS CORRESPONSABLES Y SUS NÚMEROS DE REGISTRO, NÚMERO DE LICENCIA DE OBRA Y UBICACIÓN DE LA MISMA;

VIII. ENTREGAR AL PROPIETARIO, UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA, LOS PLANOS REGISTRADOS ACTUALIZADOS DEL PROYECTO COMPLETO EN ORIGINAL, EL LIBRO DE BITACORA, MEMORIAS DE CALCULO Y CONSERVAR UN JUEGO DE COPIAS DE ESTOS DOCUMENTOS; Y

IX.- RESELLAR EL CARNET CADA DOS AÑOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 76.- LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES QUE OTORQUE SU RESPONSABILIDAD EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, EN VIRTUD DE SU CALIDAD PROFESIONAL Y EXPERIENCIA, SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO PUNTUAL DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, HABITACIONAL, HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION AL CONTEXTO URBANO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PRECEDA.

SECCION IV

DE LOS CORRESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO 77.- CORRESPONSABLE DE OBRA ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ADECUADOS PARA RESPONDER EN FORMA SOLIDARIA CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LAS OBRAS EN LAS QUE OTORQUE RESPONSABILIDAD, RELATIVOS A SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DISEÑO URBANO Y ARQUITÉCTONICO, INSTALACIONES Y OBRAS EN SITIOS HISTORICOS, SEGÚN SEA EL CASO.

SE EXIJA RESPONSABILIDAD DE LOS CORRESPONSABLES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 DE ESTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA LOS SIGUIENTES CASOS;

A).- ESTRUCTURAS CON CLAROS MAYORES DE 5 METROS;

B).- ESTRUCTURAS DE MÁS DE TRES NIVELES O MAS DE 8 METROS EN SENTIDO VERTICAL;

C).- CONSTRUCCIONES CON SISTEMAS ESTRUCTURALES NO CONVENCIONALES; Y

D).- CONSTRUCCIONES QUE SE DESTINEN AL ALMACENAMIENTO O PRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS.

II.- CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS EN CONDOMINIO, DIVISIONES, LOTIFICACIONES, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES, BAÑOS PÚBLICOS, ESTACIONES Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEROPUERTOS, ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS Y DE TELEVISIÓN, Y ESPACIOS ABIERTOS DE USO PÚBLICO DE CUALQUIER MAGNITUD;

B).- LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN ZONAS DECLARADAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLOGICO; Y

C).- EL RESTO DE LAS EDIFICACIÓN ES QUE TENGAN MAS DE 3,000 M2 CUBIERTOS, O MAS DE 25 M. DE ALTURA, SOBRE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, O CON CAPACIDAD PARA MAS DE 250 CONCURRENTES EN LOCAL CERRADOS, O MAS DE 1,000 CONCURRENTES EN LOCALES ABIERTOS.

III.- CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- EN LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, BAÑOS PÚBLICOS, LAVANDERIAS, TINTORERIAS, LAVADO Y LUBRICACION DE VEHÍCULOS, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES, CREMATORIOS, AEROPUERTOS, AGENCIAS Y CENTRALES TELEGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS, ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, INDUSTRIA PESADA Y MEDIANA, PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES, CARCAMOS Y BOMBAS, CRIVOS Y FERIAS DE CUALQUIER MAGNITUD;

B).- EL RESTO DE LAS EDIFICACIONES ES QUE TENGAN MAS DE 3,000 M2, O MAS DE 25 M DE ALTURA SOBRE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA O MAS DE 250 CONCURRENTES; Y

C).- EN TODA EDIFICACIÓN QUE CUENTE CON ELEVADORES DE PASAJEROS, DE CARGA, INDUSTRIALES,

RESIDENCIALES O CON ESCALERAS O RAMPAS ELECTROMECAÑICAS.

IV.- CORRESPONSABLE DE OBRAS EN SITIOS HISTÓRICOS PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- CUANDO SE PRETENDA REALIZAR UNA OBRA O APROVECHAMIENTO DE LOS REGULADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO;**
- B).- DENTRO DEL PERÍMETRO COMO CENTRO HISTÓRICO POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS; Y**
- C).- POR EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, DE LA IMAGEN URBANA Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

ARTICULO 78.- PARA OBTENER EL REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA, SE DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ACREDITAR QUE POSEE CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL Y REGISTRO ESTATAL COMO: ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL, INGENIERO CONSTRUCTOR MILITAR, INGENIERO MUNICIPAL, INGENIERO MECÁNICO, INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA, DEPENDIENDO DE SU ESPECIALIDAD, LO ANTEIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL DE PREFESIONES;**
- II. ACREDITAR QUE CUENTA CON LOS ESTUDIOS, ESPECIALIDADES Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA TOMAR A SU CARGO EL PROYECTO U OBRA DE SU ESPECIALIDAD RESPECTIVA;**
- III. ACREDITAR QUE CONOCE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA MATERIA DE SU ESPECIALIDAD, ASI COMO LOS RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO, CONSTRUCCIONES, NORMAS TÉCNICAS Y DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CONSTRUCCIONES, LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELATIVAS A LA PLANIFICACION Y DISEÑO URBANO, LA VIVIENDA Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO DEL ESTADO Y LA FEDERACION, PARA LO CUAL, DEBERÁ CONTAR CON EL DICTAMEN FAVORABLE PARA SU REGISTRO EMITIDO POR LA COMISIÓN;**
- IV. ACREDITAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;**

- V. ACREDITAR QUE ES MIEMBRO DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS RESPECTIVO; Y
- VI. PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS CORRESPONSABLES DE OBRAS EN SITIOS HISTÓRICOS, DEBERÁ ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE QUE SE TIENEN CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES, ASI COMO HISTORIA DE LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ARTICULO 79.- LOS CORRESPONSABLES EN UNA O VARIAS ETAPAS DE UNA OBRA, TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ARTICULO 75, PARA LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y, ATENDIENDO A LA ESPECIALIDAD DEL RESPONSABLE.

SECCION V

DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

ARTICULO 80.- EL SOLICITANTE DE REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O DE CORRESPONSABLE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS YA SEÑALADOS, DEBERÁ DEMOSTRAR MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR SU COLEGIO QUE CONOCE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS Y, PROTESTARÁ CUMPLIR CON SUS DISPOSICIONES Y LA RESPONSABILIDAD QUE EL MISMO LE IMPONE.

LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PODRÁN OBTENER SU REGISTRO COMO CORRESPONDABLES, CUBRIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE MISMO CAPITULO QUE ACREDITEN SU COMPETENCIA EN LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DIRECTORES CORRESPONSABLES SE HARÁ A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR DOCUMENTOS Y PRUEBAS RELACIONADAS CON SUS ESTUDIOS Y PRÁCTICAS EN EL CAMPO DE LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA, CONFORME A LOS REQUISITOS YA SEÑALADOS.

ARTICULO 81.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE QUE UN DIRECTOR OTORGA SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CUANDO:

- I. SUSCRIBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACION O DEMOLICION;
- II. EJECUTE UNA OBRA O ACEPTE LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA;
- III. SUSCRIBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA OBRA;

- IV. SUSCRIBA EL DICTAMEN DE ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE UN INMUEBLE; Y
- V. SUSCRIBA EL ESTUDIO DE SU CARÁCTER ARQUITECTONICO O ESTRUCTURAL.

ARTICULO 82.- LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN;
- II. SUSCRIBA LOS PLANOS DEL PROYECTO O CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS, CALCULOS O MEMORIAS;
- III. SUSCRIBA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, INSTALACIÓN O LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS;
- IV. SUSCRIBA UN DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD, SEGURIDAD DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALCIÓN; O
- V. SUSCRIBA UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

ARTICULO 83.- UN DIRECTOR RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE OBRA TERMINARÁ SUS FUNCIONES:

- I. CUANDO OCURRA CAMBIO, SUSPENSIÓN, ABANDONO O RETIRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA ASENTANDO DETALLES Y EL AVANCE DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO, LA QUE SERÁ SUSCRITA POR PERSONA DESIGNADA POR LA DIRECCIÓN Y POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA;
- II. EL CAMBIO DE DIRECTOR RESPONSABLE NO EXIME AL INTERIOR DE SU RESPONSABILIDAD POR LA PARTE DE LA OBRA QUE LE CORRESPONDIÓ DIRIGIR;
- III. LA DIRECCIÓN ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA CUANDO EL DIRECTOR RESPONSABLE NO SEA SUSTITUIDO EN FORMA INMEDIATA, Y NO PERMITIRÁ SU REANUDACIÓN HASTA QUE SE DESIGNE NUEVO RESPONSABLE;
- IV. CUANDO LA DIRECCIÓN AUTORICE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA; Y
- V. EL TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE, NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL DERIVADA SU INTERVENCION DE LA OBRA PARA LA CUAL SE HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 84.- LA DIRECCIÓN, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN, PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR DEFINITIVAMENTE EL REGISTRO A UN DIRECTOR RESPONSABLE O CORRESPONSABLE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO HAYA OBTENIDO SU INSCRIPCIÓN PROPORCIONANDO DATOS FALSOS, O CUANDO DOLOSAMENTE PRESENTE DATOS ERRONEOS, DOCUMENTOS FALSOS O INFORMACIÓN EQUIVOCADA, EN LA SOLICITUD DE LICENCIA Y SUS ANEXOS;
- II. CUANDO NO HUBIERE CUMPLIDO SUS FUNCIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE O CORRESPONSABLE;
- III. CUANDO OTORQUE SU RESPONSA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, EN MAS DIEZ OBRAS VIGENTES A LA VEZ, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN, PREVIA OPINIÓN DE LA COMISIÓN; Y
- IV. CUANDO HAYA REINCIDIDO EN VIOLACIONES AL REGLAMENTO.

LA SUSPENSIÓN SE DECRETARÁ POR UN MINIMO DE TRES MESES Y, EN CASOS EXTREMOS PODRÁ SER DIFINITIVA, SIN PERJUICIO DE QUE EL INTERESADO SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO.

LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DARÁN AVISO DE LA SUSPENSIÓN AL PROPIETARIO DE LA OBRA, AL INTERESADO Y AL COLEGIO DE PROFESIONISTAS RESPECTIVO.

ARTICULO 85.- LA EXPRESIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN REQUERIRÁ DE RESPONSA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN TODOS LOS CASOS DE EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES DEFINITIVAS Y TEMPORALES, EXCEPTUÁNDOSE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- I. REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE TECHOS DE AZOTEA O ENTREPISO, CUANDO EN LA REPARACIÓN SE EMPLEE EL MISMO TIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, SIEMPRE QUE EL CLARO NO SEA MAYOR DE CUATRO METROS, NI SE AFECTEN MIEMBROS ESTRUCTURALES IMPORTANTES;
- II. CONTRUCCIÓN DE BARDAS INTERIORES O EXTERIORES CON LA ALTURA MÁXIMA DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS;
- III. APERTURA DE CLAROS DE UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS COMO MAXIMO EN CONSTRUCCIONES HASTA DE DOS NIVELES; SI NO SE AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO SE CAMBIA TOTAL O PARCIALMENTE EL USO O DESTINO DEL INMUEBLE;

- IV. INSTALACIÓN DE FOSAS SÉPTICAS O ALBAÑALES EN CASA HABITACIÓN; Y
- V. EDIFICACIÓN EN PREDIO BALDIO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 30M2 CONSTRUIDOS, LA CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS SEVICIOS SANITARIOS INDISPENSABLES, ESTAR CONSTITUIDA POR DOS NIVELES COMO MÁXIMO, Y CLAROS NO MAYORES DE CUATRO METROS. EN LA ZONAS SEMIURBANIZADAS, AUTORIZADAS DE MAYORES DE CUATRO METROS. EN LA MATERIA, LA DIRECCION ESTABLECERÁ EN COORDINACIÓN Y CON EL AUXILIO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, APOYOS PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LO SOLICITEN.

LA REGLA Y APOYO QUE ESTABLECERÁ LA DIRECCIÓN PARA ESTE TIPO DE OBRAS, SE SUJETARÁ A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE OBRAS MENORES.

ARTICULO 86.- LA COMISIÓN TENDRÁ FACULTADES PARA ADMITIR Y EXCLUIR A LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA, Y LLEVAR A MANTENER ACTUALIZADO SU REGISTRO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES, LICENCIAS Y PERMISOS PARA LAS ACCIONES Y APROVECHAMIENTOS URBANOS

ARTICULO 87.- NINGUN PREDIO O CONSTRUCCIÓN PODRÁ SER USADO U OCUPADO Y, NINGUNA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O PARTE DE LAS MISMAS ERIGIDA, SI NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL PLAN DERECTOR DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASI COMO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS.

Y SI NO EXHIBE LAS CONSTANCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS A QUE EL MISMO REFIERE, SERÁN NULOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LA AUTORIZACION DE ÁREAS Y PREDIOS, QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE DICHO PLAN Y SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS NOTARIOS Y CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS SOLO PODRÁN AUTORIZAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, CUANDO SE CUMPLA LO DISPUESTO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY.

ARTICULO 88.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA MÁXIMA PERMITIDA EN LOS PREDIOS SERÁ LA QUE SE DETERMINE DE ACUERDO CON LAS INTENSIDADES DE USO DE SUELO Y DENSIDADES MÁXIMAS, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EN LAS NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 89.- LA DIRECCIÓN EXPEDIRÁ A SOLICITUD DEL PROPIETARIO, UN DOCUMENTO QUE CONSIGNE LA CONSTANCIA SOBRE USO DEL SUELO, DICHO DOCUMENTO ESPECIFICARÁ LA ZONA, USO, DENSIDAD E INTENSIDAD. EN RAZON DE SU UBICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PODRÁ INCLUIR LA AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y DE NÚMERO OFICIAL.

SI ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS VIGENTES A QUE SE REFIERE EL PARRÁFO ANTERIOR Y, LA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE HUBIERE MODIFICADO EL ALINEAMIENTO, EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS.

ARTICULO 90.- LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR EL QUE SE AUTORIZA A PROPIETARIOS O POSEEDORES, SEGÚN SEA EL CASO, PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, EXCAVAR, CAMBIAR EL USO, REPARAR O DEMOLER UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS, ASI COMO LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, RÓTULOS O SIMILARES.

ARTICULO 91.- CUANDO SE SOLICITE PERMISO PARA CONSTRUIR UNA MARQUESINA, EN EL FRENTE DE ALGUNA PROPIEDAD, ÉSTE SE OTORGARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) PARA USO EXCLUSIVO DE BALCÓN;
- B) EL ANCHO NO DEBERÁ SER MAYOR AL 50% DEL ANCHO DE LA BANQUETA LOCALIZADA AL FRENTE DE LA PROPIEDAD; Y
- C) NO DEBERÁ DE AFECTAR O MODIFICAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREESTABLECIDOS

ARTICULO 92.- CUANDO EN UNA PROPIEDAD EN DONDE SE REALIZA ALGUNA CONSTRUCCIÓN , ÉSTA NO CUENTE CON EL ÁREA PARA BANQUETA, PROYECTO DE BANQUETA O QUE LA EXISTENTE SEA MENOR A 1.50 METROS DE ANCHO, EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A DEJAR COMO MINIMO 1.50 DE ANCHO AL FRENTE DE ESTA, ESTO CON EL OBJETO DE TENER EL ÁREA RESPECTIVA PARA LA EDIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTICULO 93.- PARA OCUPAR O MODIFICAR LA VIA PÚBLICA EN CUALQUIER PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN O

DEMOLICIÓN, O EN GENERAL TODA CLASE DE OBRAS DE NATURALEZA SIMILAR, SERÁ NECESARIO EL OTROGAMIENTO PREVIO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS.

ARTICULO 94.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ES EL ÓRGANO DEL MUNICIPIO ENCARGADO EN LA MATERIA PARA:

- I. DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, PARA CONSERVAR LA FUNCIONALIDAD, ESTILO, AMBIENTE Y CARÁCTER TÍPICO Y ARQUITECTÓNICO DE ZONA, CALLES Y AVENIDAS;
- II. CONCEDER O NEGAR PERMISOS PARA LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, E INSPECCIONAR ESTAS, SUS INSTALACIONES Y APROVECHAMIENTO DE ÁREAS Y SUELOS, DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CONFORME LO DISPUESTO EN EL TÍTULO RESPECTIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, E IMPONER LAS SANCIONES O RESTRICCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, INCLUSO LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA;
- III. DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD EN EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS, QUE PRESENTEN PELIGRO POR EL MAL ESTADO DE SU ESTRUCTURA, DE SUS INSTALACIONES, O POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD;
- IV. ORDENAR Y EJECUTAR DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES, CUANDO ÉSTAS REPRESENTEN UN PELIGRO PARA SUS OCUPANTES, O SE HAYAN EFECTUADO CONTRAVINIENDO LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PROYECTOS AUTORIZADOS;
- V. ESTABLECER Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA;
- VI. ESTABLECER EN LO ADMINISTRATIVO, NORMAS, TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN, RECICLAJE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS;
- VII. ORDENAR LOS DESTINOS, USOS Y RESERVAS EN CUANTO A CONSTRUCCIONES Y PREDIOS EN LA MEDIDA QUE AFECTEN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD;
- VIII. VIGILAR QUE SE CUMPLAN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, LAS NORMAS ECOLÓGICAS; Y
- IX. LAS DEMAS QUE OTORQUE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

ARTICULO 95.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS APLICARÁN ESTE REGLAMENTO, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, MISMOS QUE SERVIRÁN DE

BASE, RESPECTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS, A FIN DE QUE SE REGULEN LAS CONSTRUCCIONES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ATENDIENDO A CRITERIOS RELATIVOS A LAS TRADICIONES, COSTUMBRES, USOS Y COMPORTAMIENTOS DE NUESTRA CULTURA.

ARTICULO 96.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES OTORGARÁN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS NECESARIOS, PARA LO QUE CONTARÁN CON LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. FIJAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN PREDIOS Y VIAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, A FIN DE QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, HIGIENE, COMUNIDAD Y BUEN ASPECTO;
- II. FIJAR LAS RESTRICCIONES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS EDIFICACIONES Y LOS ELEMENTOS, TALES COMO FUENTES, ESCULTURAS, ARCOS, COLUMNAS, MONUMENTOS Y SIMILARES, CLASIFICADAS O LOCALIZADAS EN ZONAS DE PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL, ATENDIENDO EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y, DEMAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL EXISTAN EN EL ESTADO;
- III. ESTABLECER LOS DESTINOS PARA LOS QUE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN REALIZAR EN ELLOS, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES DEL PLAN CORRESPONDIENTE;
- IV. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y USO DE EDIFICACIÓN ES Y PREDIOS;
- V. LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE DIRECTORES DE OBRA Y CORRESPONSABLES;
- VI. REALIZAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN O TERMINADAS;
- VII. PRACTICAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN TERMINADAS;
- VIII. ACORDAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN A LAS EDIFICACIÓN ES PELIGROSAS, MALSANAS O QUE CAUSEN MOLESTIAS;
- IX. AUTORIZAR O NEGAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO, LA OCUPACIÓN DE UNA ESTRUCTURA, INSTALACIÓN, EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN;

- X. REALIZAR A TRAVÉS DEL PLAN RESPECTIVO, LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER O MODIFICAR LAS LIMITACIONES, RESPECTO A LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE CONSTRUCCIÓN, TIERRAS, AGUAS Y BOSQUE, DETERMINAR LAS DENSIDADES DE POBLACIÓN PERMISIBLES;
- XI. EJECUTAR, CON CARGO A LOS RESPONSABLES LAS OBRAS, QUE HUBIERE ORDENADO REALIZAR Y QUE LOS PROPIETARIOS EN REBELDÍA NO LAS HAYAN LLEVADO A CABO;
- XII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O LA CLAUSURA DE OBRA EN EJECUCIÓN O TERMINADA Y, LA DESOCUPACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO;
- XIII. ORDENAR Y EJECUTAR DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL TITULO RESPECTIVO Y SU REGLAMENTO;
- XIV. IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- XV. EXPEDIR Y MODIFICAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, LAS NORMAS, TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS A TRAVÉS DE INSTRUCTIVOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- XVI. UTILIZAR LA FUERZA PÚBLICA CUANDO FUERE NECESARIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES; Y
- XVII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 97- CUALQUIER ACCIÓN DE APROVECHAMIENTO URBANO QUE REQUIERA LA EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES DEFINITIVAS Y TEMPORALES, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN, LAS LICENCIAS Y PERMISOS A QUE SE REFIERE LA SIGUIENTE TABLA:

REQUISITOS	ACCIONES			
	OBRA NUEVA	AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN	REPARACIÓN	DEMOLICIÓN
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	*	*	*	*
CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	*(1)	*(1)	*	*
LICENCIA DE PLANOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE		T		

PROGRAMAS ESPECÍFICOS				*
PROYECTO ARQUITECTONICO	*	*		
	4 TANTOS	4 TANTOS		
PROYECTO ESTRUCTURAL	*	*		
	2 TANTOS	2 TANTOS		
MEMORIA DESCRIPTIVA	*			*
	4 TANTOS			
MEMORIA DE CALCULO	*	*		
	2 TANTOS	2 TANTOS		
ESTUDIO DE GEOTECNIA	T(2)			
OPINION DE BOMBEROS	*	*		
PROYECTO DE INSTALACIONES	*	T	T	T
CONTRATO DE PRESTACIONE DE SERVICIOS PROFESIONALES	*(3)	*(3)		*(3)

SIGNIFICADOS:

* REQUISITO INDISPENSABLE.

REQUISITO OPCIONAL.

A).- SE TRAMITARÁN SIMULTANEAMENTE A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS CASOS DE OBRAS UBICADAS EN ÁREAS SIN USOS CONDICIONADOS, O PREVIAMENTE DICTAMINADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO;

B).- CUANDO SE REQUIERA CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEBERÁ CONTARSE CON UN ESTUDIO DE GEOTECNIA, ADEMÁS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL, LA COMISIÓN ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS PARA REALIZAR Y PRESENTAR LOS ESTUDIOS REFERIDOS; Y

C).- ESTE REQUISITO OPERA CUANDO EL REGLAMENTO EXIJA LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE, ATENDIENDO AL TIPO DE ACCIÓN O APROVECHAMIENTO URBANO DE QUE SE TRATE;

ARTICULO 98.- ADEMÁS DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS ACCIONES SIGUIENTES REQUERIRÁN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECÍFICA;

- I. LAS EXCAVACIONES O CORTES DE CUALQUIER INDOLE, CUYA PROFUNDIDAD SEA MAYOR DE 60 CENTIMETROS. EN ESTE CASO, LA LICENCIA TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, ESTE REQUISITO

NO SERÁ EXIGIDO CUANDO LA EXCAVACIÓN CONSTITUYA UNA ETAPA DE LA EDIFICACIÓN AUTORIZADA;

- II. LOS TAPIALES QUE INVADAN LA ACERA EN UNA ANCHURA SUPERIOR A CINCUENTA PORCIENTO DEL ANCHO DE LA BANQUETA;
- III. LAS FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS, CIRCOS, CARPAS, GRADERIAS DESMONTABLES U OTROS SIMILARES.

LAS SOLICITUDES PARA ESTE TIPO DE LICENCIA, SE PRESENTARÁN CON LAS FIRMAS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO, LA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EN SU CASO, LAS DEL CORRESPONSABLE, ASÍ COMO LA DEL ENCARGADO O PROPIETARIO DE LAS INSTALACIONES QUE SE PRETENDEN ERIGIR.

ARTICULO 99.- LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EXPIDA, ESTARÁ EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR, SERÁN FIJADAS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE AL EFECTO, SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 100.- CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL ALINEAMIENTO SUCEDA EN EL PERIODO DE TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LA AUTORIDAD AL RESOLVER SOBRE SU EXPEDICIÓN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

SI LA MODIFICACIÓN SUCEDIERE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y, ANTES DE QUE SE CONCLUYA LA OBRA, DETERMINARÁ LAS MODIFICACIONES QUE LE AFECTEN Y REQUERIRÁ AL DUEÑO DE LA OBRA PARA QUE LAS CUMPLA.

ARTICULO 101.- NO SE EXPEDIRÁN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS, QUE SE REALICEN EN LOTES QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LOS PLANOS APROBADOS DE LA ZONA, NI EN SUPERFICIES MENORES A NOVENTA METROS CUADRADOS CON UN MINIMO DE SEIS METROS DE FRENTE A LA VIA PÚBLICA.

SE EXCEPTUAN LOS CASOS DE REMATES DE PREDIOS AFECTADOS PARA OBRAS PÚBLICAS, EN LOS QUE SE PODRÁN EXPEDIR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN FRACCIONES O LOTES, CUYA SUPERFICIE SEA COMO MINIMO DE SESENTA METROS CUADRADOS EN LOS DE FORMA RECTANGULAR O TRAPEZOIDAL Y DE OCHENTA METROS CUADRADOS EN LOS DE FORMA TRIANGULAR Y, SIEMPRE QUE EL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA NO SEA MENOR DE SEIS METROS.

ARTICULO 102.- NO REQUERIRÁN LICENCIAS, LOS TRABAJOS CONSIDERADOS COMO DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN, COMO LOS SIGUIENTES:

- I. RESANES Y APLANADOS INTERIORES Y/O EXTERIORES;
- II. REPOSICION Y REPARACION DE PÍSOS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- III. PINTURAS Y REVESTIMIENTOS INTERIORES Y/O EXTERIORES;
- IV. REPARACION DE TUBERIAS DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- V. COLOCACIÓN DE MADRINAS EN TECHOS, SALVO EN LOS DE CONCRETO;
- VI. DIVISIÓN INTERIORES EN PISOS DE DESPACHOS O COMERCIO CUANDO SU PESO SE HAYA CONSIDERADO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL;
- VII. IMPERMEABILIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AZOTEAS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- VIII. OBRAS URGENTES PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, A RESERVA DE DAR AVISO A LA DIRECCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LAS OBRAS; Y
- IX. DEMOLICIONES HASTA DE UN CUARTO AISLADO DE DIECISEIS METROS CUADRADOS, SI ESTA DESOCUPADO, SIN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL RESTO DE LA CONSTRUCCIÓN.

ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ CUANDO SE TRATE DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

- X. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE OFICINAS, BODEGAS O VIGILANCIAS DE PREDIOS DURANTE LA EDIFICACIÓN DE UNA OBRA Y, DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES; Y
- XI. OBRAS SIMILARES A LAS ANTERIORES CUANDO NO AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

LA VIVIENDA MINIMA QUE SE AJUSTE A LOS PROTOTIPOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN, OBTENDRÁN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AUTOMÁTICA

DICHA LICENCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, QUE EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y SERVICIOS ESTABLEZCA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 103.- NO SE EXPEDIRÁN LICENCIAS PARA CONSTRUIR EN FRACCIONES O LOTES PROVENIENTES DE DIVISIÓN DE PREDIOS NO APROBADOS, PARA QUE LOS NOTARIOS PUEDAN AUTORIZAR ESCRITURAS RELATIVAS A DICHAS FRACCIONES O LOTES, REQUERIRÁN QUE SE LES EXHIBA EL COMPROBANTE DE HABER SIDO APROBADA LA DIVISIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y, SE HARÁ MENCIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA, EN LA ESCRITURA RESPECTIVA, AGREGÁNDOSE DICHA DOCUMENTACION AL APÉNDICE.

ARTICULO 104.- PARA EFECTUAR OBRAS DE REPARACIÓN, ASEGURAMIENTO O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ES PELIGROSAS O RUINOSAS SE REQUERIRÁ EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 105.- LA DIRECCIÓN CELEBRARA CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS EN LAS MATERIAS QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO, PARA APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y, LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN QUE LLEVEN A CABO DICHOS AGENTES, COORDINANDO DICHAS ACCIONES LA COMISIÓN DE OBRAS MENORES.

ARTICULO 106.- A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON EL FORMATO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE DEBERÁN ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA EN EL QUE SE INCLUYA CALENDARIZACION DE LA OBRA;
- II. COPIA DEL PAGO DEL RECIBO DEL PREDIAL RECIENTE;
- III. COPIA DE LAS ESCRITURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD;
- IV. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDOS DENTRO DE LOS 180 DIAS ANTERIORES;
- V. CONSTANCIA O EN SU CASO, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO;
- VI. PLANOS ORIGINALES DEL PROYECTO CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y, LA DEL CORRESPONSABLE, DICHOS PLANOS, SUS MEMORIAS, PROCEDIMIENTOS Y CALCULOS, ASI COMO SUS COPIAS, DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN;
- VII. RECIBO DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA QUE SE SOLICITE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS VIGENTE;

- VIII. ESTUDIO DE GEOTECNIA EN LOS CASOS QUE ASI LO EXIJA LA DIRECCIÓN, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA OBRA A REALIZAR Y, DEPENDIENDO DE LA ZONA Y USO DE QUE SE TRATE;
- IX. OPINIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS, EXCEPTO QUE SE TRATE DE LA EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, PARA VERIFICAR QUE EL PROYECTO CUENTE CON LOS REQUISITOS Y PREVISIONES CONTRA INCENDIOS, PREVIO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES; Y,
- X. EN LOS CASOS EN QUE ESTE REGLAMENTO EXIJA, LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLES, DEBERÁ ENTREGARSE UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONTRATO(S) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO(S) ENTRE EL PROPIETARIO Y EL (LOS) PROFESIONISTA(S) MENCIONADOS, EN DONDE SE HAGA CONSTAR EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS ÚLTIMOS EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

LA DIRECCIÓN REVISARÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y, RESOLVERÁ A MÁS TARDAR EN 10 DÍAS NATURALES, OTORGANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O RAZONANDO LA NEGATIVA.

ARTICULO 107.- LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EXPEDIRÁ LA LICENCIA POR EL TIEMPO INDICADO EN EL CALENDARIO DE OBRA PROPUESTO POR EL SOLICITANTE AUTORIZADO POR LA PROPIA DIRECCIÓN.

SI CONCLUIDO EL PLAZO AUTORIZANDO NO SE HUBIERE TERMINADO LA OBRA, PARA CONTINUARLA, EL INTERESADO DEBERÁ OBTENER DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA, ACOMPAÑANDO A LA SOLICITUD RESPECTIVA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE OBRA, CUBRIENDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA PARTE DE OBRA NO EJECUTADA.

CAPITULO VI DE LA OCUPACIÓN DE LAS OBRAS

ARTICULO 108.- AL TÉRMINO DE LAS OBRAS, SUS PROPIETARIOS DEBERÁN PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA, ANTE LAS PROPIAS AUTORIDADES COMPETENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS.

ARTICULO 109.- RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA, LA AUTORIDAD ORDENARÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA Y, SI LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTO A LOS PLANOS APROBADOS.

ARTICULO 110.- SI DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN PRACTICADA SE APRECIA QUE LA CONSTRUCCIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD COMPETENTE AUTORIZARÁ SU USO Y, SU OCUPACIÓN.

EN CASO CONTRARIO, ORDENARÁ AL PROPIETARIO, EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y, EN TANTO NO SE SATISFAGA, NO SE AUTORIZARÁ EL USO OCUPACIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 111.- LA COMISIÓN DESTINADA A ESCUELAS, CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES, SALONES DE FIESTA O CENTROS DE REUNIÓN O SIMILARES, REQUIEREN LA APROBACIÓN DE SU SEGURIDAD Y OPERACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN, QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUYA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 112- CUANDO UNA OBRA SEA EJECUTADA SIN LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTARÁ FACULTADA PARA ORDENAR SU DEMOLICIÓN, INDEPENDIENTE DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SIN EMBARGO, SI SE DEMUESTRA QUE LA OBRA CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LA PROPIA AUTORIDAD PODRÁ CONCEDER EL REGISTRO DE DICHA OBRA BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 113.- CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO SOBRE UNA EDIFICACIÓN, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN QUE PRESENTE ALGUN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ CON LA URGENCIA QUE AL CASO REQUIERA, AL PROPIETARIO DE AQUELLAS QUE EFECTUE LAS REPARACIONES OBRAS ODEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS CONFORME AL DICTAMEN TÉCNICO, PRECISANDO EL PELIGRO DE QUE SE TRATE.

SI COMO RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO, FUERA NECESARIO EFECTUAR LA DESOCUPACIÓN PARCIAL O TOTAL DE UNA EDIFICACIÓN PELIGROSA, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ ORDENAR LA DESOCUPACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

EN CASO DE PELIGRO INMINENTE, LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN FORMA INMEDIATA, PUDIENDO HACERSE USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA CUMPLIR CON DICHA ORDEN.

CAPITULO VII DE LOS DESLINDES Y AMOJONAMIENTOS

ARTICULO 114.- TODO PROPIETARIO TIENE DERECHO A DESLINDAR SU PROPIEDAD Y HACER EL AMOJONAMIENTO DE LA MISMA.

ARTICULO 115.- CON LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PROPIETARIO QUE JUSTIFIQUE CON EL TITULO RESPECTIVO, PODRÁ ACUDIR ANTE LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA SOLICITAR EL DESLINDE CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 116.- TAMBIÉN TIENE DERECHO Y, EN SU CASO, OBLIGACIÓN DE CERRAR O CERCAR SU PROPIEDAD, EN TODO O EN PARTE DEL MODO QUE LO ESTIME CONVENIENTE, O LO DISPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LAS SERVIDUMBRES QUE REPORTE LA PROPIEDAD.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DE VECINDAD

ARTICULO 117.- EN UN PREDIO NO PUEDEN HACERSE EXCAVACIONES O CONSTRUCCIONES QUE DEBILITEN EL SUELO DE LA PROPIEDAD VECINA, A MENOS, QUE SE HAGAN LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN INDISPENSABLE, PARA EVITAR TODO DAÑO A ESTE PREDIO.

ARTICULO 118.- NADIE PUEDE CONSTRUIR CERCA, DE UNA PARED AJENA O DE COPROPIEDAD, FOSOS, CLOACAS, ACUEDUCTOS, HORNOS, FRAGUAS, CHIMENEAS, ESTABLOS, NI INSTALAR DEPÓSITOS DE MATERIAS CORROSIVAS, MAQUINAS DE VAPOR O FÁBRICAS DESTINADAS A USOS QUE PUEDEN SER PELIGROSOS O NOCIVOS, SIN GUARDAR LAS DISTANCIAS PRESCRITAS POR LOS REGLAMENTOS, O SIN CONSTRUIR LAS OBRAS DE RESGUARDO NECESARIAS CON SUJECCIÓN A LO QUE PREVENGAN LOS MISMOS REGLAMENTOS, A FALTA DE ELLOS, A LO QUE SE DETERMINE POR JUICIO PERICIAL.

ARTICULO 119.- NADIE PUEDE PLANTAR ÁRBOLES CERCA DE UNA PROPIEDAD AJENA, SINO A LA DISTANCIA DE DOS METROS DE LA LÍNEA

DIVISORIA, SI LA PLANTACIÓN SE HACE DE ÁRBOLES GRANDES Y DE UN METRO, SI LA PLANTACIÓN SE HACE DE ARBUSTOS O ÁRBOLES PEQUEÑOS.

ARTICULO 120.- EL PROPIETARIO PUEDE PEDIR QUE SE ARRANQUEN LOS ÁRBOLES PLANTADOS, A MENOR DISTANCIA DE SU PREDIO DE LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO QUE PRECEDE Y, HASTA CUANDO SEA MAYOR, SI ES EVIDENTE EL DAÑO QUE LOS ÁRBOLES LE CAUSAN.

ARTICULO 121.- SI LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES SE EXTIENDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, JARDINES O PATIOS VECINOS, EL DUEÑO DE ESTOS TENDRÁ DERECHO DE QUE SE CORTEN EN CUANTO SE EXTIENDAN SOBRE SU PROPIEDAD; Y SI FUERAN LAS RAICES DE LOS ÁRBOLES LAS QUE SE EXTENDIEREN EN EL SUELO DEL OTRO, ÉSTE PODRÁ HACERLAS CORTAR POR SI MISMO DENTRO DE SU PROPIEDAD, PERO CON PREVIO AVISO AL VECINO.

ARTICULO 122.- EN ESTOS CASOS, LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, NOTIFICARÁ AL PROPIETARIO DEL BIEN QUE OCASIONE EL DAÑO, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SEGUIR AFECTANDO LA PROPIEDAD CONTIGUA.

ARTICULO 123.- EN EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO HAGA CASO OMISO DE LO QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENARÁ LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, BAJO COSTA DEL PROPIETARIO RESPONSABLE.

ARTICULO 124.- EL DUEÑO DE UNA PARED QUE NO SEA DE COPROPIEDAD, CONTIGUA A FINCA AJENA, PUEDE ABRIR EN ELLA VENTANAS, O HUECOS PARA RECIBIR LUCES A UNA ALTURA TAL QUE PARTE INFERIOR DE LA VENTANA DISTE DEL SUELO DE LA VIVIENDA A QUE DE LA LUZ DOS METROS A LO MENOS, Y EN TODO CASO, CON REJA DE HIERRO REMETIDA EN LA PARED Y CON RED DE ALAMBRE, CUYAS MALLAS SEAN DE TRES CENTÍMETROS A LO SUMO.

ARTICULO 125.- SIN EMBARGO, DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DUEÑO DE LA FINCA O PROPIEDAD CONTIGUA A LA PARED EN QUE ESTUVIEREN ABIERTAS LAS VENTANAS O HUECOS, PODRÁ CONSTRUIR PARED CONTIGUA A ELLA, O SI ADQUIERE LA COPROPIEDAD, APOYARSE EN LA MISMA PARED AUNQUE DE UNO, U OTRO MODO, CUBRA LOS HUECOS O VENTANAS.

ARTICULO 126.- NO SE PUEDEN TENER VENTANAS NI BALCONES U OTROS VOLADIZOS SEMEJANTES, SOBRE PROPIEDAD DEL VECINO, PROLONGÁNDOSE MAS ALLÁ DEL LIMITE QUE SEPARA LAS PROPIEDADES. TAMPOCO PUEDEN TENERSE VISTAS DE COSTADO U OBLICUAS SOBRE LA MISMA PROPIEDAD, SI NO HAY UN METRO DE DISTANCIA.

ARTICULO 127.- LA DISTANCIA DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE MIDE DESDE LA LINEA DE SEPARACIÓN DE LAS DOS PROPIEDADES.

ARTICULO 128.- EL PROPIETARIO DE UN EDIFICIO ESTA OBLIGADO A CONSTRUIR SUS TEJADOS Y AZOTEAS, DE TAL MANERA QUE LAS AGUAS PLUVIALES NO CAIGAN SOBRE EL SUELO O EDIFICIO VECINO.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

SECCION I

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 129.- UNA VEZ EXPEDIDA CUALQUIER AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA PARA EL USO, EDIFICACIÓN O APROVECHAMIENTO DE PREDIOS, LA DIRECCIÓN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDA Y, EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE PERTINENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 130.- LAS INSPECCIONES TENDRÁN POR OBJETO VERIFICAR MEDIANTE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE EL USO O APROVECHAMIENTO DE PREDIOS, LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO O TERMINADAS, CUMPLAN CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS CONCEDIDAS, LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS, Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 131.- EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN DE INSPECCIÓN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ LA FECHA, UBICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN U OTRA POR INSPECCIONAR, EL OBJETO DE LA VISITA, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ASI COMO EL NOMBRE, LA COMPETENCIA, SUBTANCIACIÓN Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN.

ARTICULO 132.- EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS, EL CORRESPONSABLE O LOS OCUPANTES DEL LUGAR, DONDE SE VAYA A PRÁCTICAR LA INSPECCIÓN, EN SU CASO, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA A SU FAVOR LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y ENTREGARÁ AL VISITADO COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN MISMO QUE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PERMITIRLE EL ACCESO AL LUGAR DE QUE SE TRATE.

SI NO SE ENCUENTRA EL PROPIETARIO, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA O EL CORRESPONSABLE; DEBERÁN LOS INSPECTORES DEJAR CITATORIO PARA LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN, SEÑALADO EL DÍA HÁBIL

SIGUIENTE Y LA HORA, CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO VISITADO, SUPUESTO EN EL QUE SE FACULTA A LOS INSPECTORES A SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EL CASO QUE SE NEGARE EL VISITADO A LA PRÁCTIVA.

ARTICULO 133.- AL INICIO DE LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE NOMBRE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN CASO DE REBELEDIA, ESTOS SERÁN PROPUESTOS POR EL PROPIO INSPECTOR.

ARTICULO 134.- DE TODA VISITA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS EN LAS QUE SE EXPRESARÁ LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIENES SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, ASI COMO EL RESULTADO DE LA MISMA.

EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS INSPECTORES, POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCA, SI DESEA HACERLO Y POR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTE O EN SU REBELDIA, LOS NOMBRARA EL INSPECTOR, QUIENES ESTARÁN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. EN TODO CASO, SE DEBERÁ DEJAR AL INTERESADO COPIA LEGIBLE DEL INICIO Y LEVANTAMIENTO DE DICHA ACTA.

EN ESTE CASO SE TENDRÁ POR ACEPTADOS LOS HECHOS U OMISIONES CONTRA LOS CUALES EL VISITADO O RESPONSABLE SOLIDARIO NO OFREZCA PRUEBAS PARA DESVIRTUARLOS.

ARTICULO 135.- AL TERMINO DE LA DILIGENCIA, EL INSPECTOR DEBERÁ FIRMAR EL LIBRO DE BITACORA DE LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ANOTANDO LA FECHA DE SU VISITA Y SUS OBSERVACIONES.

SECCION II DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 136.- EN LA FUNDACIÓN DE VIGILANCIA, SE ENTENDERÁN IMPLICITAS LAS FACULTADES QUE EJERZA LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE CUMPLIRÁ CON LAS VISITAS PERIÓDICAS O EVENTUALES QUE SE REALICEN, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS; EN TODO CASO, QUEDARÁ CONSTANCIA DE LA VISITA CON LAS OBSERVACIONES QUE SE ANOTEN EN LA BITACORA DE LA OBRA, EN LAS QUE SE SEÑALARÁ EL NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y RÚBRICA DEL INSPECTOR ACREDITADO POR EL AYUNTAMIENTO.

EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN, NO REQUERIRÁ MAYOR FORMALIDAD QUE LAS SEÑALADAS EN EL PARRÁFO ANTERIOR.

SECCION III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 137.- CUANDO LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, TENGA CONOCIMIENTO DE QUE UNA EDIFICACIÓN, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PRESENTE ALGÚN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO, REQUERIRÁ A SU PROPIETARIO O POSEEDOR CON LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITE, PARA QUE REALICE LAS REPARACIONES, OBRAS O DEMOLICIONES NECESARIAS, CUANDO LA DEMOLICIÓN TENGA QUE HACER EN FORMA PARCIAL, ESTA COMPRENDERÁ TAMBIÉN LA PARTE QUE RESULTE AFECTADA POR LA CONTINUIDAD ESTRUCTURAL.

ARTICULO 138.- UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO LAS OBRAS O LOS TRABAJOS, QUE HAYAN SIDO ORDENADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA CONSTRUCCIÓN, O EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DARÁ AVISO DE TERMINACIÓN A LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA QUE VERIFICARÁ LA CORRECTA EJECUCIÓN DE DICHS TRABAJOS, PUDIENDO EN SU CASO, ORDENAR SU MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN Y QUEDANDO OBLIGADOS AQUELLOS A REALIZARLAS.

ARTICULO 139.- SI COMO RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO, FUERE NECESARIO EJECUTAR ALGUNO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 102 DE ESTE REGLAMENTO, PARA LOS QUE SE REQUIERA EFECTUAR LA DESOCUPACIÓN PARCIAL O TOTAL DE UNA EDIFICACIÓN PELIGROSA PARA SUS OCUPANTES, LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR LA DESOCUPACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

EN CASO DE PELIGRO INMINENTE, LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ EJECUTARSE EN FORMA INMEDIATA Y, SI ES NECESARIO, LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PODRÁ HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA HACER CUMPLIR LA ORDEN.

ARTICULO 140.- EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLA LAS ORDENES GIRADAS CON BASE A ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PREVIO DICTAMEN, ESTARÁ FACULTADA PARA EJECUTAR A COSTA DEL PROPIETARIO, LAS OBRAS, REPARACIONES O DEMOLICIONES ORDENADAS, PARA CLAUSURAR Y PARA TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE

NECESARIAS, PUDIENDO HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO UN PREDIO O EDIFICACIÓN SE UTILECE TOTAL O PARCIALMENTE PARA UN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO, O SE EDIFIQUE VIOLANDO LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS;
- II. CUANDO NO SE HAYAN EFECTUADO POR LOS PROPIETARIOS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ORDENADAS EN CASO DE PELIGRO GRAVE O INMINENTE;
- III. CUANDO EL PROPIETARIO DE UNA CONSTRUCCIÓN SEÑALADA COMO PELIGROSA NO CUMPLA CON LAS ORDENES GIRADAS, DENTRO DEL PLAZO FIJADO AL EFECTO;
- IV. CUANDO SE INVADA LA VIA PUBLICA O ALINEAMIENTO FISICO EXISTENTE CON UNA CONSTRUCCIÓN; Y
- V. CUANDO NO SE RESPETEN LAS EFECTACIONES Y LAS RESTRICCIONES FISICAS Y DE USO, IMPUESTAS A LOS PREDIOS EN LA AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTO SI EL PROPIETARIO DEL PREDIO EN QUE LA DIRECCIÓN Y EN LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EJECUTARE OBRAS O TRABAJOS CONFORME A ESTE ARTICULO, SE NEGARE A PAGAR EL COSTO DE LAS OBRAS, LA TESORERIA MUNICIPAL COBRARA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO.

ARTICULO 141.- INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNARIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN Y/O LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PODRA CLAUSURAR O SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBRAS EN EJECUCION, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO PREVIO DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCION, SE DECLARE EN PELIGRO INMINENTE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN;
- II. CUANDO EN LA EJECUCION DE UNA OBRA O DE UNA DEMOLICION SE REALICE SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y PONGA EN PELIGRO LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS O PUEDA CAUSAR DAÑOS A BIENES DEL MUNICIPIO O DE TERCEROS;
- III. CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SE AJUSTE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMAS RESTRICCIONES QUE HAYA INDICADO LA DIRECCION CON BASE EN ESTE REGLAMENTO;
- IV. CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SE EJECUTE SIN AJUSTARSE AL PROYECTO APROBADO, O FUERA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS;

- V. CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SE AJUSTE A LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS EN LA AUTORIZACION DEL ALINEAMIENTO;
- VI. CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SE EJECUTE SIN AJUSTARSE AL PROYECTO APROBADO, O FUERA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS;
- VII. CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA DE ALGUNA FORMA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION O VIGILACIONA REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION Y COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- VIII. CUANDO SE OBSTACULICE REINTERADAMENTE O SE IMPIDA DE ALGUNA FORMA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION O VIGILANCIA REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- IX. CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEA REVOCADA O HAYA TERMINADO SU VIGENCIA; Y
- X. CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA REGLAMENTARIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

EL ESTADO DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL IMPUESTO CON BASE EN ESTE ARTICULO, NO SERA LEVANTADO EN TANTO NO SE REALICEN LAS CORRECCIONES ORDENADAS Y SE HAYAN PAGADO LAS MULTAS.

ARTICULO 142.- LA DIRECCION PODRA ORDENAR LA DEMOLICION PARCIAL O TOTAL DE UNA OBRA QUE SE HAYA REALIZADO SIN LICENCIA.

ARTICULO 143.- CUANDO SE DEMUESTRE QUE LA OBRA CUMPLIÓ CON ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMAS ORNENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PODRÁ CONOCER EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA POR EL PROPIETARIO, QUE DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

PRESENTAR SOLICITUD DE TERMINACIÓN O DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE OBRA. UNA VEZ QUE SEA RECIBIDA LA SOLICITUD, LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A SU REVISIÓN, PRACTICARÁ LA RESPECTIVA INSPECCIÓN A LA OBRA Y, SI DE ELLA RESULTARÉ QUE LA MISMA CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y SE AJUSTA A LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS CON LA SOLICITUD DE REGULARIZACION Y REGISTRO DE OBRA, LA DIRECCIÓN AUTORIZARA SU REGISTRO, PREVIO PAGO DE LA SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR Y PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEY.

ARTICULO 144.- INDEPENDIEMENTE DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PROCEDENTES, LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANAS, PODRÁ CLAUSURAR LAS OBRAS TERMINADAS CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. CUANDO LA OBRA SE HAYA REALIZADO SIN LICENCIA;
- II. CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERANDO EL PROYECTO APROBADO FUERA DE LOS LIMITES DE TOLERANCIA O SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS NORMAS TÉCNICAS; Y
- III. CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO.

EL ESTADO DE CLAUSURA DE LAS OBRAS, PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL Y, NO SE REVOCARÁ HASTA QUE HAYAN REGULARIZADO LAS OBRAS, O EJECUTADO LOS TRABAJOS ORDENADOS EN TÉRMINO DEL REGLAMENTO.

CAPITULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 145.- LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPITULO, SANCIONARÁ CON MULTAS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, ASÍ COMO A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, A LOS CORRESPONSABLES Y A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA INFRACCIONES COMPROBADAS EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

LA IMPOSICIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES, NO EXIMIRÁ AL INFRACTOR DE LA OBLIGACIÓN DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES, QUE HAYAN DADO MOTIVO A LA IMPOSICIÓN DE LA MISMA.

LA SANCIÓN QUE SE IMPONGA SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ORDENE LA DIRECCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y, PODRÁN SER IMPUESTAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LOS RESPONSABLES.

ARTICULO 146.- LA DIRECCIÓN PARA FIJAR LA SANCIÓN DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS MODALIDADES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA MISMA SE HAYA COMETIDO.

ARTICULO 147.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MIENTRAS PERMANEZCAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTARÁN IMPEDIDOS PARA ACTUAR COMO DIRECTORES RESPONSABLES O CORRESPONSABLES DE OBRA.

EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE ALGÚN O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS NOMBRADOS PARA ELLO, CON EL APOYO DE LA COMISIÓN Y MEDIANTE LA OPINIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO O COLEGIOS RESPECTIVOS, PODRÁN OTORGAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA CORRESPONDIENTE.

SECCION I

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 148.- LA DIRECCIÓN TENDRÁ LA FACULTAD DISCRECIONAL DE CALIFICAR LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, AL CORRESPONSABLE, AL PROPIETARIO O POSEEDOR, AL TITULAR, O A LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES:

- I. CON MULTA EQUIVALENTE DE 25 A 250 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA LOCALIDAD;
 - A) CUANDO EN CUALQUIER OBRA O INSTALACIÓN NO MUESTRE, A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS, LA LICENCIA Y LA BITACORA CORRESPONDIENTE;
 - B) CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPE O USE LA VÍA PÚBLICA, O CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
 - C) CUANDO OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES SEÑALADAS EN EL CAPITULO ANTERIOR;
 - D) CUANDO REALICEN EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS CONSTRUCCIONES Y PREDIOS VECINOS, O DE LA VÍA PÚBLICA;
 - E) IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR, AL TITULAR, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O AL CORRESPONSABLE CUANDO NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DE UN PLAZO SEÑALADO EN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES;

- F)** CUANDO VIOLEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS; Y
 - G)** CUANDO LOS FUNCIONARIOS INCURREN EN EL SUPUESTO SEÑALADO POR EL ARTICULO 140 DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

- II.** CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 250 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA LOCALIDAD:
 - A)** CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO; Y
 - B)** CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, O DURANTE LA EJECUCIÓN Y USO DE LA EDIFICACIÓN O YACIMIENTO, HAYA HECHO USO, A SABIENDAS, DE DOCUMENTOS FALSOS.

- III.** CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA LOCALIDAD:
 - A)** CUANDO UNA OBRA, EXCEDIENDO LAS TOLERANCIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS NO COINCIDA CON EL PROYECTO ARQUITECTONICO O DISEÑO ESTRUCTURAL AUTORIZADO; Y
 - B)** CUANDO EN SU PREDIO O EN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS, SEÑALADOS EN LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y EN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 149.- SE SANCIONARÁ A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLE RESPECTIVO, AL PROPIETARIO O POSEEDOR, AL TITULAR O LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES, QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES INFRACCIONES;

- I.** CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA LOCALIDAD;
 - A)** CUANDO NO CUMPLA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 62 DE ESTE REGLAMENTO; Y
 - B)** CUANDO EN LA EJECUCION DE UNA OBRA VIOLE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO.

- II.** CON MULTA EQUIVALENTE DE 25 A 500 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA LOCALIDAD;
 - A)** CUANDO SE UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN DIFERENTES A LOS

AUTORIZADOS Y, SE CAUSE ALGUN PERJUICIO A LOS BIENES O DERECHOS DE TERCEROS;

- B) CUANDO NO ACATEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ORDENE LA DIRECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- C) CUANDO EN LA CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS O PARA LLEVAR A CABO EXCAVACIONES, USEN EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE;
- D) CUANDO EN UNA OBRA NO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y, DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE PUEDA CAUSARSE DAÑO; Y
- E) CUANDO UN DIRECTOR RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE OBRA, OTORQUE SU RESPONSIVA FIRMANDO LA LICENCIA O DOCUMENTOS RESPECTIVOS, SIN HABER VERIFICADO PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SUS NORMAS TÉCNICAS.

ARTICULO 150.- SE SANCIONARÁ A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES TITULARES DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PERITOS RESPONSABLES, EN SU CASO, CON MULTA EQUIVALENTE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO CON EL AVALUO CORRESPONDIENTE QUE EXPIDA ALGUNA INSTITUCIÓN BANCARIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE ESTEN REALIZANDO OBRAS O INSTALACIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO;
- II. CUANDO SE HUBIERA VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA; Y
- III. CUANDO SE HUBIERAN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA.

ARTICULO 151.- LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO NO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN, SE SANCIONARÁN DISCRECIONALMENTE CON UNA MULTA DE HASTA EL EQUIVALENTE A 200 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA LOCALIDAD.

ARTICULO 152.- AL INFRACTOR REINCIDENTE SE LE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN QUE LE HUBIERA SIDO IMPUESTA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA EN OTRA FALTA IGUAL A

AQUELLA POR LA QUE HUBIERA SIDO SANCIONADO CON ANTERIORIDAD, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA OBRA.

EN CASO DE REINCIDENCIA RESPECTO DE LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 148 DE ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LO SUPUESTO POR ESTE ARTÍCULO SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 153.- A QUIEN SE LE OPONGA O IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN, SE LE SANCIONARÁ CON ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

ARTICULO 154- LA DIRECCIÓN PODRÁ REVOCAR TODA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO CUANDO:

- I. SE HAYA EMITIDO CON BASE EN INFORMES O DOCUMENTOS FALSOS O ERRÓNEOS O EMITIDOS CON DOLO O ERROR;
- II. SE HAYAN EXPEDIDO EN CONTRAVENCIÓN AL TEXTO EXPRESO DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO O SUS NORMAS TÉCNICAS; Y
- III. SE HAYA EXPEDIDO POR AUTORIDAD INCOMPETENTE.

LA REVOCACIÓN SERA PRONUNCIADA POR LA AUTORIDAD DE LA QUE HAYA EMANADO EL ACTO O RESOLUCIÓN DE QUIEN SE TRATE O, EN SU CASO, POR EL SUPERIOR JERARQUICO DE DICHA AUTORIDAD.

ARTICULO 155.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, LA DIRECCIÓN TOMARÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO SE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- II. LA GRAVEDAD QUE LA INFRACCIÓN IMPLIQUE EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE CORREGIR EL HECHO CONSTITUTIVO DE LA INFRACCIÓN, ASI COMO EL PREJUICIO QUE SE HAYA OCASIONADO A TERCEROS;
- III. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INFRACTOR; Y
- IV. LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

SECCION II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 156.- PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA:

- I. LA NEGATIVA DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS PARA EL USO, EDIFICACIÓN O APROVECHAMIENTO DE PREDIOS DE CUALQUIER TIPO;
- II. LA CANCELACION O REVOCACION DE LICENCIAS, LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS;
- III. LAS ORDENES DE DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O DESOCUPACIÓN; Y
- IV. LOS ACTOS EJECUTADOS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 157.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERLO EL INTERESADO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO DE LA AUTORIDAD DE LA QUE HAYA EMANADO EL ACTO O RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATE, EL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN SERÁ DE QUINCE DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE O EJECUTE EL ACTO O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 158.- EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITAR, LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECLAME, LA CUAL SERÁ CONCEDIDA SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, NO SEA EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. CUANDO CON LA SUSPENSIÓN SE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MUNICIPIO O A TERCEROS, SOLO SE CONCEDERÁ SI EL INTERESADO OTORGA GARANTIA.

EL MONTO DE LA GARANTIA SERÁ EL SUFICIENTE PARA ASEGURAR LA REPARACIÓN DE LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR Y, SERÁ FIJADA POR LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 159.- EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ESTARÁ SUJETO A FORMA ESPECIAL ALGUNA Y, BASTARÁ CON QUE EL RECURRENTE PRECISE EL ACTO QUE RECLAMA, LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, SEÑALE DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES, DESIGNE EN SU CASO A SU REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO, ACOMPAÑE LAS PRUEBAS PERTINENTES CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL DE LAS AUTORIDADES Y, AQUELLAS QUE FUERON CONTRARIAS A DERECHO O A LA MORAL.

ARTICULO 160.- ADMITIDO EL RECURSO INTERPUESTO, SE SEÑALARÁ EL DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDENCIA, EN LA QUE SE OIRÁ EN DEFENSA DEL INTERESADO Y SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS

OFRECIDAS, LEVANTÁNDOSE AL TÉRMINO DE LA MISMA, ACTA SUSCRITA POR LOS QUE EN ELLA HAYAN INTERVENIDO.

ARTICULO 161.- LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A DICHA INSTANCIA, DEBERÁ PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDENCIA Y SERÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DICTE NO PROCEDERÁ RECURSO ADMINISTRATIVO ALGUNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

TERCERO.- TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE ODENA IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. RAMON GASCA MENDOZA

C. LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZALEZ